



LOS ESTUDIOS JURIDICO-SOCIALES

POR

JUAN ANTONIO IRIBÁRREN C.

«En la tradicion actual i en la atmósfera que todos respiramos, nos es mucho mas difícil dar con los medios prácticos para una enseñanza de las cosas jurídicas, que en otro jénero de conocimientos.»—GINER DE LOS RIOS.

«La enseñanza, una enseñanza INTENSA, humana, PROFUNDAMENTE EDUCATIVA es hoi, para cuantos se preocupan con el problema de la direccion de los pueblos, el NÚCLEO JENERADOR de toda accion social eficaz i el coronamiento de la obra política progresiva.»—POSADA.

(Conclusion)

CAPITULO CUARTO

EL PROFESORADO

I

Ha llegado la oportunidad de entrar al tratamiento de la cuestion mas interesante de cuantas se relacionan con el problema de la enseñanza.

En efecto, la formacion del profesorado es una cuestion esencial en la instruccion, como quiera que el maestro es el alma de toda funcion educativa bien organizada i que «el éxito de la enseñanza depende, principalmente, de la accion del catedrático».

El hecho fundamental en la reforma de nuestra Universidad es la constitucion del profesorado.

I tiene tanta importancia este asunto, que todas las reformas imaginables en la enseñanza habrian de ser enteramente inútiles, si no se empieza por la formacion del maestro (1).

Hai que tener siempre presente el principio de que el profesor ha de formarse; i hai que estar siempre prevenido contra la costumbre de tomar uno cualquiera, al azar, porque esta medida suele resultar jeneralmente ineficaz, cuando no agrava el mal que con ella quiso curarse.

«La base de la grandeza científica alemana se esplica por la organizacion de su profesorado», ha dicho el ilustrado doctor don Cárlos Ibar, en su interesante conferencia sobre la organizacion i desarrollo de las universidades (2).

«La grandeza del profesorado aleman, agrega, procura un movimiento científico en la Nacion, i la juventud estudiantosa tiene otras aspiraciones, que no son las de la política, solamente».

¿I dónde encontrar la causa de esta grandeza?

En la dignificacion del profesorado, en la holgura de su vida, en los elementos de todo jénero de enseñanza, en su independendencia, en la libertad de pensamiento i, sobre todo, en la autonomía universitaria, contesta el mismo señor Ibar, para esplicarnos la espléndida situacion del profesorado en las Universidades del Imperio de Guillermo II.

Sobre la base de un profesorado excelente, se elevaria la grandeza universitaria en Chile.

(1) « El problema del personal docente es el problema capital en toda enseñanza».—(Posada).

(2) En Alemania, no solo los profesores son hombres de una instruccion sorprendente, sino lo que los distingue sobre todo es una *enseñanza mui escrupulosa*. (Alejandro Fuenzalida.—«La enseñanza en Alemania»).

I la institucion de una Universidad grandiosa daria a este pais otra mentalidad, imprimiria otros rumbos a su política jeneral, i la Nacion se alzaria, fuerte i vigorosa, en medio del pleno florecimiento de la cultura i del progreso.

* * *

«Un educador no se improvisa», decia M. Ernesto Lavisse, en el hermoso discurso con que se hiciera cargo de la direccion de la Escuela Normal de la Universidad de Paris.

I el profesor universitario debe ser un educador.

Precisamente, su labor formativa se desarrolla en el período en que la juventud mas necesita del ausilio del maestro, de su *cariñosa autoridad*, para formar los broqueles de su carácter i el rico filon de su cultura.

Es mas, el profesor universitario debe conceder una importancia capital a su papel de investigador científico, a fin de poder dar autoridad, ciencia i prestigio a su rol de espositor de la verdad.

El sentir de las Universidades alemanas, cuando las de Inglaterra, Francia i España rechazaban de sus aulas las doctrinas de filósofos i pensadores eminentes, como Hobbes, Descartes i Leibnitz, era que «la mision del profesorado universitario no es la de propagar doctrinas tradicionales, sino la de *investigar verdades ignoradas i comprobar verdades conocidas*» (1).

«El investigador mas perspicaz es, de ordinario, el mejor maestro», decia Von Christ, desde el Rectorado de la Universidad de Munich, para patentizar la verdadera índole de la labor humana que toma a su cargo la delicada tarea de educar a la juventud.

El profesor universitario no cumple, pues, la obligacion propia de su majisterio, sino cuando «contribuye con su enseñanza al desarrollo de las investigaciones i de la ciencia».

(1) Valentin Letelier.— Ob. Cit.

II

Habia dicho que es prudente no olvidar que el profesor «debe formarse», i que hai que vivir prevenido contra la práctica de no hacer que se especialice la preparacion del hombre que va a instruir i educar desde una cátedra universitaria.

«Hasta ahora, ni aun se han especializado bien las funciones docentes en nuestro pais, como lo prueba el hecho de que a todo abogado se le conceptúa idóneo para rejentar cualquier cátedra de Derecho».....

No pasa lo mismo en otro paises, donde se tiene plena conciencia de las responsabilidades públicas i privadas que afectan al maestro; i donde, en consecuencia, nadie puede ocupar un puesto en la enseñanza que no haya dado prueba de su competencia en la cátedra que va a desempeñar.

El hecho de que un individuo «viva dedicado a la práctica de la abogacía», en los paises en que la enseñanza universitaria está bien organizada, es antecedente para desconfiar de las «aptitudes docentes» de quien, sin otro título, pretende desempeñar una cátedra en la enseñanza del Derecho. Palabras como estas decian los señores Manuel Amunátegui, Zorobabel Rodríguez i Valentin Letelier, en un informe pasado al entónces Decano de nuestra Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, don José María Barceló.

No olvidemos, por otra parte, que el hombre que sale hoi de la Universidad con su título profesional en la mano (por un anacronismo incomprensible, se sale en Chile, de la Corte Suprema) no tiene, despues, tiempo, ni vocacion para hacer los estudios profundos i continuados que un catedrático necesita i debe hacer para merecer el nombre de tal.

*
* *

Hasta ahora, dije, se ha creido que basta tener el título de Abogado para ser profesor en la Escuela de Derecho. I si se

piensa en la forma como se hacen los estudios en la misma, i que los abogados no tienen nocion de lo que es la importantísima «funcion de enseñar», se verá cuan errada es esa creencia, i cuan injusta i perjudicial es la práctica que la ha erijido en costumbre establecida.

I no se tengan estas frases por alusivas. Ojalá que en mis palabras no se vea sino la franca i honrada espresion de un hecho, que individuo alguno tiene la facultad de personalizar, porque cuanto se hiciese a este respecto, seria injusto, i encaminado a la mortificante pequeñez de suponerme propósitos o sentimientos que para nada entran en mis observaciones. Caso de existir estos, de seguro que no habria de temblar la mano para estamparlos con entera franqueza.

Ni siquiera podria decirse que es aquella una apreciacion hecha de lijero; porque una aseveracion semejante puede desprenderse de la opinion vertida por los catedráticos que componen la Comision designada por el Cuerpo de Profesores de la Facultad, para proponer las reformas que deben implantarse en el régimen de los estudios i materias pertinentes, cuando estima que «sea cual fuere la competencia profesional de los abogados que, sin ser profesores, suelen ser designados para integrar, ya sea como propietarios o como suplentes, dichas Comisiones (se refiere a las Comisiones Examinadoras), es indudable que, para desempeñar el cargo de examinadores, se requiere *poseer la práctica de la enseñanza*, como medio único de obtener en los exámenes privados, un cabal concepto de los conocimientos adquiridos por los examinados» (1).

I bien; si para ser examinador se necesita «poseer la práctica de la enseñanza», con cuanta mayor razon se requerirá una condicion tan fundamental para profesar una cátedra (2).

(1) Cuerpo de Profesores de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas. Proyecto sobre la constitucion de las Comisiones Examinadoras.

(2) «En un tiempo, tuvimos un Ejército de Cívicos, compuesto de caballeros mui honorables que eran diputados, senadores, hacendados, comer-

De lo dicho, fluye, naturalmente, la conveniencia de preparar con cuidado el personal docente de la Escuela, haciéndolo adquirir una profunda base de conocimientos i dotándolo de aptitud pedagógica para difundir eficazmente su ciencia en el cerebro de los alumnos.

Es necesario formar al profesor, enriqueciendo el bagaje de sus conocimientos en las materias que han de constituir su cátedra, i educando sus disposiciones para la enseñanza.

Es esta una labor intensa, en la cual la teoría i la práctica deben marchar estrechamente unidas, para llegar a producir una finalidad jenerosa en buenos resultados. Todo otro sistema equivaldria a arrojar la simiente en campo infecundo.

Max. Müller, el insigne maestro de Oxford, decia que «no es preciso que el profesor sea un hombre de jenio, un gran orador elocuente. Lo esencial es que sea hombre sincero; que *esté poseido de lo que va a enseñar*; que se haya asimilado plenamente su asunto, mediante largos estudios, i que pueda responder a todas las preguntas razonables que, tocante a él, se le hagan».

* * *

Es un error creer que la Pedagogía solo puede interesar a la enseñanza primaria i a la secundaria. El profesor universitario necesita tambien, i mucho, una preparacion pedagógica tan racional como corresponde al grado de la enseñanza que profesa.

ciantes e industriales i que se creian, de buena fe, los primeros soldados del mundo, considerando que se nacia militar i que Chile era un pueblo de guerreros que no necesitaban el aprendizaje de las armas. Hoi se ha variado de criterio, se ha concedido a la milicia que es ciencia, i que hai que prepararse para ella; *pero continuamos creyendo que cualquier profesional, por el mero hecho de ser abogado, médico, injeniero, está preparado para llenar las profundas tareas del profesorado universitario*. (Doctor Cárlos Ibar.— «Organizacion del profesorado universitario», conferencia dada en la Universidad de Chile).

La Universidad Nacional de La Plata tiene establecida una *Seccion Pedagógica*, no solo destinada a preparar los maestros de la segunda enseñanza, sino a dotar de buenos profesores a la instruccion superior (1).

La característica de esta labor formativa es su aplicacion experimental en establecimientos destinados para tal objeto.

En la Universidad de Montevideo, todos los profesores universitarios, del último tiempo, han tenido que hacer cursos especiales de Pedagogía, para tomar la direccion de sus cátedras.

A propósito de la necesidad de que los profesores sepan enseñar, o mas bien dicho, de la preparacion pedagógica que necesitan tener para profesar con eficacia, dice Marion (2) que esta preparacion pedagógica «ayuda a los mejor dotados a desempeñar aun mejor su ocupacion i a los otros (a los que les falta profundidad en sus conocimientos) a desempeñarla ménos mal».

III

El problema de la formacion del profesorado preocupa—i con razon—a cuantos se interesan por la suerte de la enseñanza nacional. I así, se ha podido ver el cariñoso interes con que han tratado la cuestion, la Junta de Progreso Universitario, la Comision de Profesores de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, a que ya me referí en páginas anteriores; algunos catedráticos, como don Carlos Ibar i don Tomas Ramírez Frias, i otras personas de competencia en la materia.

Tres son los procedimientos que se indican para solucionar el delicado problema de que se trata. Todos tienen im-

(1) Esta Seccion Pedagógica comprende los siguientes cursos: Antropología, Sicología, Sicopedagogía, Sicología anormal, Metodología, Lejislacion Escolar Comparada, Ciencia de la Educacion i su historia, i otros igualmente importantes.

(2) «L' Education das l'Université».

portancia innegable; pero ninguno de ellos cumple la condicion de llegar a una forma enteramente satisfactoria.

Por eso, es que importa poner los ojos en la manera de idear un sistema que, concentrando en sí las bondades indiscutibles de aquellos procedimientos, pueda darnos una fórmula, un poco compleja, si se quiere, pero útil i practicable, para intentar la solucion de asunto tan trascendental para el porvenir de la enseñanza universitaria i especialmente para la de nuestra Escuela de Derecho.

* * *

Estoi enteramente conforme con la idea espresada por la Junta de Progreso Universitario, de crear «plazas de ayudantes o repetidores», en las diferentes cátedras, a fin de encargarles el ejercicio de funciones ausiliares que me parecen de importancia efectiva para el mejor cumplimiento de los fines de la enseñanza. I creo mui acertada la opinion de los señores Alcibiades Roldan, Ricardo Cabieses, Moises Vargas i Guillermo Guerra, miembros de la comision de reformas i organizacion de los estudios de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, cuando espresan que «la creacion de plazas de ayudantes o repetidores, seria sumamente adecuada para que la enseñanza oral del profesor resultase *mas intensamente asimilada por los alumnos*».

Tan autorizadas opiniones justifican plenamente un paso mas en el camino de la reforma, i pueden dar oríjen a la institucion de los *profesores ausiliares*. Sobre la base de que sus funciones importarian un beneficio efectivo para la organizacion de los estudios de nuestra Escuela, me ocuparé de decir unas cuantas palabras sobre el particular.

Desde luego, estos profesores ausiliares, suplentes, sustitutos, ayudantes, agregados, o como quiera llamárseles, que al fin el nombre no importa a la naturaleza de los servicios que de ellos se esperan, tendrian a su cargo el estudio, co-

reccion i relacion al titular respectivo, de los trabajos escritos que se diesen a los alumnos periódicamente, i la toma de interrogaciones, tambien periódicas, sobre las materias tratadas en el trascurso de cada período, con oposicion de notas en cada una de estas pruebas parciales que, en conjunto, vendrian a suplir el exámen final de un cuarto de hora que actualmente se da al término del año académico.

Los profesores ausiliares tendrían, ademas, la obligacion de asistir a clase, pasar diariamente la lista i reemplazar a los profesores propietarios durante las inasistencias accidentales en que estos incurren, por cualquier motivo. De esta manera, se irian, poco a poco, connaturalizando con las funciones majistrales, i adiestrándose en el arte de enseñar, por medio de una participacion progresiva en las tareas de la cátedra.

Encargaríanse, tambien, de dirigir a los alumnos en las escursiones i visitas de enseñanza práctica, a notarías, juzgados, establecimientos de reclusion, oficinas administrativas, fábricas, talleres, establecimientos industriales, explotaciones mineras, casas de observacion e identificacion, etc., etc.; i de servirles de guias i consultores en los trabajos de seminario i en todos aquellos ejercicios prácticos en que serian mui importantes su vijilancia e intervencion.

Queda aun a los profesores ausiliares una tarea mui interesante, i es la de dictar cursos complementarios, cuando así lo disponga la Facultad, o lo determine el Rector, de acuerdo con el Decano.

Podrian, tambien, formar parte de las comisiones examinadoras i completar el personal que éstas necesitan para quedar constituidas por profesionales iniciados, por lo ménos, en «la práctica de la enseñanza» i mas capacitados, por tanto, que cualesquiera otros enteramente estraños al majisterio, para formarse «concepto de los conocimientos adquiridos por los examinandos».

Ademas de las comisiones examinadoras, los profesores ausiliares podrian desempeñar todas aquellas que la Facultad o el Consejo de Instruccion les encomienden, i estarian en con-

diciones de formar grupos de comisionados para recibir los interrogatorios periódicos de que ya se habló, i establecer promociones parciales, con el objeto ántes indicado, de suprimir el artificioso exámen final.

En resúmen, la labor de los profesores auxiliares podria distribuirse en estos tres aspectos jenerales.

1.º Atender al servicio práctico i esperimental de la enseñanza;

2.º Secundar al profesor titular en los trabajos de la cátedra; i

3.º Completar su enseñanza.

Todas estas labores van encaminadas a preparar la formacion de los futuros maestros.

De entre estos profesores auxiliares, se reclutarían, despues, los profesores ordinarios i se crearia una institucion semejante a la de los «Privat-Docente» de las Universidades alemanas, con todas sus ventajas i sin ninguno de sus inconvenientes.

Como garantía de competencia, o mas bien, como prueba de capacidad, estos profesores auxiliares—con título de Abogado—podrian ser sometidos a exámen, ántes de ser nombrados profesores ordinarios, i quedarian obligados a presentar un trabajo de investigacion orijinal sobre un punto cualquiera de la asignatura que desean servir.

Con esta institucion, se formarían profesores por la práctica de la enseñanza i bajo la disciplina de un réjimen que Lavissee llama el «aprendizaje del profesorado».

El nombramiento de estos profesores auxiliares se haria por concurso, en el cual se habria de considerar, como mui importantes, las votaciones obtenidas por los candidatos en sus exámenes, las notas que hubiesen merecido por sus trabajos i en sus promociones, sus «certificados de asiduidad» a los ejercicios prácticos i de seminario, etc.

De esta manera, se evitaria la competencia de las «nulidades», aparejadas siempre de empeños valiosos e influyentes, aunque desprovistas de merecimientos efectivos.

Los profesores auxiliares quedarían aptos para aspirar a una cátedra en propiedad, después de haber servido cuatro o cinco años a la enseñanza en aquella categoría, i luego de ser aprobados en el exámen de que se habló, i de presentar un diploma o certificado que justifique haber hecho un curso de Pedagogía pura en el Instituto respectivo.

Todas estas «trabas», como llaman a las exigencias que significan algún trabajo—o que importan limitaciones a ese afán de gratuidad que nos domina—los que solo gustan de las «facilidades» licenciosas, producirían el efecto de alejar de estas postulaciones a las «vulgaridades» que buscan situaciones i éxitos fáciles, i atraerían a aquellos jóvenes que, además de su evidente aptitud, estuviesen penetrados de un verdadero entusiasmo i vocación para el ejercicio del magisterio.

* * *

La formación de los profesores, por el sistema indicado, se completaría, pensionando en las Universidades extranjeras (alemanas, francesas e italianas, especialmente) a los auxiliares, durante un período de dos o tres años, a fin de hacerlos perfeccionar sus estudios i sus métodos de enseñanza i completar su práctica docente, ya que esta es la única que puede dar el «acierto i la buena dirección de la enseñanza».

Este procedimiento de los pensionados se recomienda con mucha insistencia por don Adolfo Posada, en su obra «Política i Enseñanza», a objeto de formar buenos maestros, investigadores i científicos (1).

I yo diría que no solo a las Universidades europeas podrían mandarse a nuestros profesores auxiliares; valdría la pena enviar, desde luego, algunos jóvenes a las de La Plata

(1) Para facilitar el trabajo de estos pensionados i hacer que el período de su permanencia en el extranjero sea enteramente aprovechado en el estudio de las materias sobre que van a especializarse, es indispensable exigirles la posesión del idioma del país al cual se les envía.

Buenos Aires i Montevideo, por un tiempo mucho mas breve, por cierto—seis meses o un año—siquiera fuese para aprovechar aquel intercambio de estudiantes que, con tan buenos propósitos, iniciara el sabio Rector de la primera de aquellas Universidades, don Joaquin V. González, i que la de Chile no ha podido corresponder, todavía, por falta de ausilios fiscales para realizar un acto de tanta trascendencia para el porvenir de nuestra Universidad.

El hecho de pensionar jóvenes en el extranjero para que perfeccionen sus estudios, no es un procedimiento nuevo en este pais; así como no es de ayer aquello de que, una vez llegados a la patria, i despues de haber hecho buenos estudios i de haber sido «distinguidos por su profesores i honrado, con su aplicacion e intelijencia, la reputacion del estudiante chileno», se encuentren con que el Estado no sabe darles una cátedra en que se puedan aprovechar sus conocimientos. Ocurre, entónces, lo que naturalmente tiene que ocurrir: el pensionado tiene que dedicarse a ocupaciones enteramente ajenas a su especialidad; con todo lo cual, éste ha perdido su tiempo, el Estado malgasta su dinero, i la enseñanza sufre un menoscabo evidente.

El sistema de pensionados en el extranjero con cátedra abierta a su regreso al pais, ha producido excelentes resultados en donde quiera que se ha puesto en práctica.

Italia debe su resurjimiento universitario a la labor de sus pensionistas en el extranjero, en Alemania principalmente. El Japon, Rumania, la República Arjentina, el Perú han tentado el mismo recurso con espléndidos resultados.

Estados Unidos, Alemania, Francia e Inglaterra tienen establecido el intercambio de sus estudiantes—procedimiento ideado por Cecil Rhodes en el último de estos paises—especialmente de aquellos que constituirán el futuro profesorado.

«Nada puede contribuir a la elevacion i renovacion del propio ideal nacional, como esos viajes de las jentes jóvenes al extranjero», ha dicho Posada.

No haya temor de estas renovaciones del espíritu nacional. Léjos de debilitar su vigor, lo acentúan. Hai que tener cuidado, sí, de evitar la mera *adopcion* de lo extranjero para cultivar, cuidadosamente, su *adaptacion* al ambiente nacional i a las necesidades reales de nuestro organismo social.

El Japon ha asombrado al mundo con su política de adaptación.

Y no quiero hablar de las colonias universitarias en países extranjeros, en Universidades como las de Oxford, Lóndres, Paris, Berlin, Leipzig, Roma, etc., porque seria pedir mucho a un gobierno que, como el nuestro, *no tiene fe* en la enseñanza, ni quiere darse cuenta de que todo lo que gaste en instruccion está destinado a producir «ciento por uno».

* * *

Queda, pues, inamovible el concepto de que el profesor «debe formarse».

Hai que «buscarlo», solo cuando no ha sido posible «formarlo». Entra este procedimiento en el orden de los recursos estremos a que se acude para satisfacer necesidades fuertes, impostergables, casi supremas.

El sistema de «oposiciones» para proveer las vacantes en el profesorado, es un sistema ya antiguo, i que solo debe usarse en el caso—improbable, por lo demas—de que no hubiese ningun profesor ausiliar en situacion de tomar una cátedra en propiedad, o de que los extraordinarios (1) no llenasen las condiciones exigidas para llegar a ser titulares (2).

(1) Los profesores extraordinarios se nombran en Alemania cuando el Estado entiende que es preciso «fortificar el estudio de un ramo determinado».

(2) Véase el «Proyecto» de los señores Cabieses, Roldan, Vargas i Guerra i las «Normas para la eleccion del profesorado» de la Junta de Progreso Universitario.

IV

El maestro es un factor poderoso de la cultura i del progreso de un pueblo. A su labor está unido el nervio mas vigoroso i mas sensible i mas impulsor de la colectividad social.

La obra del maestro va haciendo sentir su influencia al traves de la masa social, como una onda vibrante al traves de las moléculas de un cuerpo que ha de servirle de medio conductor. I así como el calor produce la dilatacion de los cuerpos que sufren el efecto de su radio-actividad, así la accion majistral jenera la elevacion de las ideas, la concepcion de los pensamientos, el vuelo cultural de los espíritus.

Por eso es que la accion del maestro en el alma juvenil, puede ser comparada a la obrá de la Naturaleza en la formacion de los seres.

Calcúlese, entónces, el valor inmenso de esa accion i la forma como influye en la determinacion de las fuerzas superiores que obran en el sentir i en el pensar de todos esos elementos vigorosos, que están reconfortándose en el aula universitaria i que son como la sangre del organismo colectivo.

Los buenos profesores constituyen el tesoro de la cultura del pais. Por eso es que todo cuanto se haga por su bienestar i por mantener su prestigio i dignificada su situacion social, no será sino un homenaje que se rinda a esa misma cultura.

«La tarea de la enseñanza es ardua, i son necesarios todos los estímulos para que en ella perduren con eficiencia, los maestros», ha dicho el profesor Terra.

* * *

«Entre nosotros, se considera el empleo de profesor universitario como uno de tantos detalles de que se ocupa, du-

rante el día, un profesional; hacer una hora de clase, entre las múltiples tareas que absorben la existencia de un hombre, no puede ser, a juicio de nuestros compatriotas, sino un destino de mui poca importancia i *que apenas merece remunerarse*. El profesorado se considera, mas que todo, como un título honorífico que da notoriedad, clientela, prestigio, honor; con todo lo cual está i debe estar sobradamente compensado el que lo desempeña».

«Tal es el concepto que se tiene, entre nosotros, del profesorado universitario».

«Sin embargo, al portador de este título honorífico, le está encomendada la tarea de difundir los conocimientos mas elevados i vastos de la enseñanza del Estado; al portador de este título, tan insignificante, al parecer, le corresponde nada ménos que educar a la juventud chilena en las ciencias... . jurídicas, políticas, sociales i en todos aquellos conocimientos que mas perfeccionan la parte pensante de la Nacion» (1).

Importa preocuparse, seriamente, de dar al profesor una renta conforme con la naturaleza i la importancia de los servicios que debe prestar a la enseñanza, de acuerdo con el rumbo francamente científico, investigador i experimental que es necesario imprimirla.

Como ya he dicho ántes, el mejoramiento de la situación económica del maestro es el eje céntrico para la formación de un buen profesorado universitario, perseverante e investigador; porque es ésta la única manera de que dedique todas sus energías a la enseñanza, sin verse obligado a entregar su tiempo a otras actividades que, naturalmente, demandan esfuerzo i atención que son perdidos para la cátedra i para la educación de la juventud.

I no se concibe sino de aquella manera, en la época presente i en un país como el nuestro, la dedicación de las intelijen-

(1) DOCTOR CÁRLOS IBAR, *Organización del profesorado universitario*.

cias i de las voluntades a una tarea tan laboriosa i tan pesada como la de la enseñanza.

Porque si nó ¿cómo se puede exigir que los profesores universitarios, «se hagan superiores a su enseñanza, formándose a sí mismos, mediante investigaciones orijinales i perseverantes», si los sueldos de que gozan son de una significacion impropia de la dignidad del majisterio, de tal manera que arrojan fatalmente a aquéllos a buscar en otras ócupaciones los medios económicos, la holgura i el bienestar que la cátedra no les proporciona?

Con los miserables sueldos que ganan, actualmente, los profesores, no se les puede pedir que «pongan el alma en su profesion» (en la de profesor, se entiende) como es el *desideratum* en toda enseñanza bien organizada i que fructifica.

La superior preparacion de los profesores universitarios alemanes, su competencia especialísima i su «insuperable actividad científica» se han formado al estímulo de crecidos emolumentos. Miéntas estos no existieron en tal proporcion, el profesorado no pudo exhibir la capacidad científica de que hoi, con justa razon, se enorgullece.

«En 1900, en Alemania, de quinientos dos profesores universitarios, habia setenta i tres profesores que ganaban de doce a quince mil M.; cincuenta i cinco profesores, de quince a veinte mil M.; dieciocho profesores, de veinte a veinticinco mil M.; nueve profesores, de veinticinco a treinta mil M.; siete profesores, de treinta a cuarenta mil M.; tres profesores ganaban mas de cuarenta mil marcos».

.....

«Los profesores quedan, entónces, en condiciones económicas ventajosas para poder dedicarse a las investigaciones científicas. Se comprende así, sin esfuerzo, que las tareas docentes superiores los absorban por completo, i estén, de esta suerte, dedicados a servir a la ciencia con la mas absoluta consagracion i llegar, en sus respectivas especialidades, a dominarlas de la manera mas estensa e intensa que se pueda imaginar. Fórmase, así, esa categoría de insignes pensadores,

de profundos sabios que llevan a la ciencia al maravilloso i brillante desenvolvimiento de que la humanidad puede justamente estar orgullosa» (1).

Los sueldos de los profesores de las Universidades norteamericanas oscilan entre *dos mil i tres mil dólares*: diez mil i quince mil pesos nuestros, mas o ménos.

En la Universidad de Buenos Aires, se consulta el aumento progresivo del sueldo de los profesores, en la siguiente forma: quince por ciento a los cinco años de servicio, treinta i cinco, a los diez, i sesenta, a los quince. Un procedimiento semejante debería adoptarse entre nosotros, por medio de un sistema regular que estableciese, en forma permanente, el aumento progresivo de los sueldos del profesorado universitario. Este sistema permitiría a los maestros ir mejorando continuamente su situación, i el Estado quedaría, entónces, en condiciones de ir exigiéndoles, cada vez mayor dedicación a la cátedra.

El profesor sentiría que su trabajo responde, cada vez mejor, a sus esfuerzos, i atendería siempre con cariño los quehaceres de la ocupación principal de su vida.

I se comprende, que así sea: la expectativa de un porvenir seguro mantiene frescas las iniciativas i vivo el entusiasmo para dedicarse por entero a la labor que constituyen una promesa cierta de tranquilidad i bienestar futuros.

Agréguese a todo esto la seguridad de tener siempre garantida la posesión de su cátedra, amparada de la intriga política i del furor sectario, i rodeada de prestigio, de respetuosa consideración social; i el maestro llenará sus funciones en forma enteramente provechosa al sentir de las necesidades de la enseñanza que se entrega a su laboriosidad i a su amor profesional.

No vacilo en insistir en la conveniencia de colocar al profesorado en una situación libre de toda clase de contingencias, i al abrigo de toda adversidad económica.

(1) ALEJANDRO FUENZALIDA.—*«La enseñanza en Alemania»*.

El majisterio i la magistratura son dos instituciones sociales que es preciso poner fuera del alcance de la zarpa que acecha, en todo instante, la integridad i el prestigio de estos dos organismos vigorosos de la vida nacional, para dar en el suelo con la mision de armonía i de concordia, de progreso i de civilizacion que deben realizar.

El profesor debe tener asegurados su situacion económica i el porvenir de su familia; i tiene derecho a recibir del Estado, todas las garantías necesarias al mantenimiento de su bienestar: pensiones, jubilaciones, remuneracion bastante, subvencion para casa, etc., etc.; he aquí el fundamento de esa situacion.

* * *

La formacion del profesorado es cuestion esencial en la enseñanza.

El profesor es el alma de toda funcion educativa bien organizada.

El doctor González decia en un Congreso de Enseñanza, celebrado en Buenos Aires, que era una cariñosa aspiracion suya la de «fundar una verdadera autonomia profesional de la enseñanza».

«Seria la clase mas esclarecida i respetada—aseguraba—pero esa autonomia no podrá levantarse sino sobre bases de «superioridad intelectual evidente».

I luego, el mismo Congreso formulaba la siguiente declaracion:

«La carrera del profesorado debe ser *permanente*; el Estado i la sociedad deben propender a que así sea. La carrera del majisterio debe ser mejor remunerada, de modo que el maestro encuentre, *dentro de su profesion*, los medios de satisfacer las exigencias de una *posicion tranquila i sin privaciones*.





CAPITULO QUINTO

LAS PRUEBAS

I.

Llega el momento de ocuparse de una materia que, por su importancia, merece ser tratada con la detencion que me permitan los alcances, ya un poco dilatados, de este trabajo.

La institucion de los exámenes obedece al pensamiento de comprobar los efectos de la enseñanza, para apreciar, de un lado, el aprovechamiento del alumno, i del otro, la calidad de la accion difusiva del conocimiento desarrollada por el maestro, i ponderar la actividad desplegada en la cátedra. Tal es, por lo ménos, en principio, la idea a que responden las tradicionales pruebas que, bajo el sugestivo nombre de *exámenes*, han venido dejando pesar su influencia, desde tiempo inmemorial, en los rejímenes educativos de todas las naciones cultas del orbe.

El exámen ha sido siempre el capítulo mas falso i ceremonioso, mas tontamente grave, de todos los que componen la

vieja obra de la educacion. A su influencia, la accion docente ha adquirido la calidad que los segundones soportan en las clásicas i linajudas estirpes que han heredado de la divinidad el inocente privilegio del poder.

La enseñanza toda parece no reconocer otro objetivo, ni ambicionar otro fin, que el de parecer grata a los ojos severos de su amo i señor, caprichoso soberano que absuelve o condena con la mas rotunda de las injusticias, con la injusticia de su propia inconciencia.

Porque ¿quién me dice que el exámen no se ha erijido en amo i señor de la enseñanza, i que tal comprobacion de los efectos de ésta no es la mas aparatosa de todas las falsedades, la mas inconciente de las justificaciones del fenómeno intelectual de saber?

* * *

El sistema actual de exámenes circunscribe el fin de la enseñanza a dos funciones: la del profesor a *preparar*, i la de los alumnos a *prepararse* para la decantada prueba; de tal manera, que lo que, lójicamente, debiera ser un simple medio, llega a convertirse en el propósito final de los estudios.

Lo que pasa, es que el exámen dirige la enseñanza, i no es aquel un comprobante de la buena o mala marcha de ésta, sino su causa, su impulso jenerador, el motivo que la mueve, la encamina i la lleva hasta el ceremonial aparatoso a que humildemente obedece, i para el cual ha sido única i exclusivamente realizada. La prueba establecida entre nosotros no es simplemente una garantía de saber; su significacion es mas vasta, i llega hasta hacer que «la enseñanza viva por i para el exámen».

Esta ceremonia, que solo debiera desempeñar un papel secundario, ya que solo sirve para demostrar la posesion de los conocimientos, llega a convertirse, por obra i gracia

de su propia fisonomía, en la parte principal, en una finalidad objetiva.

El exámen, orijinariamente destinado a servir a la enseñanza, ha llegado a convertirse en su amo i señor.

Freeman, criticando este sistema de prueba, decia:

«La Universidad es hoi un cuerpo cuyos miembros se ocupan, no en estudiar, sino en examinar i ser examinados».

Don Domingo Amunátegui Solar, estudiando la cuestion que él mismo llama «el mejor sistema de exámenes» i analizando los que se rinden bajo el réjimen actual, dice que «estas pruebas se hallan mui léjos de satisfacer el fin al cual tienden» (1).

M. Créard, por su parte, se encarga de calificar el valor del sistema, i dice que «los exámenes, cualquiera que sea su importancia, no constituyen felizmente sino una *parte accesoria* de la vida de las Facultades. *Lo que constituye su fondo es la enseñanza*».

Entre nosotros, existe una inversion completa del pensamiento de M. Créard. La cuestion es «salir bien» en el exámen; no importa la calidad de los conocimientos adquiridos, ni su cantidad; poca significacion se reconoce a lo que, segun el profesor citado, constituye el fondo de la labor de las Facultades.

«Así como en Alemania, por lo jeneral — dice un escritor frances—el que se dedica a una carrera facultativa i asiste a una Universidad, lleva como objetivo el estudiar i el investigar los problemas de su ciencia, en Francia el estudiante no se preocupa de la ciencia sino de que ha de sufrir el exámen».

Las observaciones hechas en Francia parecen haber sido practicadas en Chile.

Pero es el hecho que el mal que sufren los compatriotas de Anatole France no debe servirnos de consuelo, i es prudente

(1) «La Enseñanza del Estado».

que nos ocupemos, en cambio, de curar esa enfermedad de que viene padeciendo el servicio docente en nuestro país.

«En verdad—afirma Posada—no se ha pensado bien lo contrario que es a la índole de la enseñanza superior, el exámen; no se ha tenido en cuenta que, tanto este acto como aquellas recompensas, que al discípulo se ofrecen en determinados casos (se refiere a los premios), no sirven mas que para hacerle fijarse en tales cosas i *olvidar los principales objetivos que debe proponerse*».

Los exámenes son la «ostentacion de un saber prendido con alfileres», i lo que nosotros i la sociedad necesitamos es un saber incrustado a golpes de martillo.

Tal es la figura del exámen i la calidad de su importancia.

Ahora bien; si todo el mecanismo de la enseñanza, en nuestra Escuela de Derecho, está armado sobre la pieza fundamental de los exámenes, los artefactos que ese mecanismo elabore han de ser, forzosamente, de mala calidad: especies de pailas de fierro con un lijero baño de cobre, a la usanza comercial de los zingaros.

* * *

Como espresion de la calidad del aprovechamiento de los alumnos, el exámen es de una incertidumbre manifiesta.

No se puede demostrar con él, la posesion reflexiva de los conocimientos.

Con un poco de memoria, de sangre fria i de desparpajo, cualquier alumno de escasa preparacion salva el apuro, i hasta llega a distinguirse; en cambio, el de temperamento nervioso, el asustadizo, con mucho mas base de saber, suele quedar en la estacada.

Si los exámenes fuesen «*si stricts, si chargés, si difficiles*», como son en la Universidad de Paris, ménos mal habria en su mantenimiento como calificadores de la enseñanza; pero está visto que, en nuestra Escuela, no pueden ser sino la prue-

ba incierta de los días presentes. I no puede ser de otra manera, dada la circunstancia de que una misma Comisión ha de examinar un gran número de alumnos, en un tiempo más o menos reducido. Cada prueba individual tiene que ser así, superficial, incompleta, deficiente, todo lo que se quiera, menos un esponente cierto i preciso de la verdadera preparación del examinando.

Estando el mal en el sistema, sería un error suponer culpabilidad, por los efectos del mismo, en quienes no tienen otra misión que someterse a él i hacer que se le sometan los predestinados a su acción.

II

Los prestigios del exámen han sufrido una sobajadura incomparable.

Se han dicho de él cosas estupendas.

Acusaciones atroces han caído sobre el hecho de su existencia, ni más ni menos que si la mera circunstancia de vivir constituyese un delito en el viejo «cuco» de los examinandos.

I sus impugnadores, los que le acusan, no son guiñapos del arroyo. Bastará que los cite mos para saber que son jente con casa abierta en la honrada ciudad de los respetos i del crédito públicos.

I así, Dorado dice que los exámenes son un peligro nacional.

Posada afirma que constituyen el cáncer que corroe la entraña de la enseñanza.

Lavisse propuso la formación de una liga internacional contra los exámenes.

El conde de Romanones les aplicó fuertes amputaciones en la enseñanza oficial española.

Max Müller estima que el exámen favorece solo a las medianías, i estropea i desmedra a la juventud que sufre tristemente la prueba.

Giner de los Rios opina en el sentido de que no puede ser un medio de aquilatar los efectos de la enseñanza.

«El exámen es la escuela del servilismo—insiste Posada—mata la iniciativa del discípulo, ahoga la libertad del profesor, trastorna de raiz la accion educadora de la enseñanza i convierte a la Universidad en *oficina* donde se despachan expedientes de títulos. *Es el enjendrador de las medianías acomodaticias*».

El sacrificio de la educacion al exámen llamaron distinguidas personalidades inglesas a una protesta dirigida contra la famosa prueba. Firmábanla hombres de la talla de Max Müller, Burne Jones, Kidd, Bryce, Harrison, Stuart Blackie i otros.

Schleiermacher asegura que el fin de la Universidad «no es hacer aprender sino excitar en los jóvenes una vida enteramente nueva i superior, un *verdadero espíritu científico*, cosa que jamas *puede lograr* la creacion que el exámen significa».

Max Müller exacerba la severidad de su juicio, cuando espresa que es con el exámen con lo que se «envenena la mejor sangre de la Nacion».

Wille cree que el exámen es un «instrumento de tortura para profesores i alumnos que solo prueba, nó si se hallan formados, sino nivelados militarmente, segun el tipo i las formas prescritas». En la opinion del autor citado, el exámen no puede contribuir a la formacion de los jóvenes—objeto principal de toda enseñanza, i de la superior, sobre todo—apénas si podria conseguir equiparar la diversa preparacion de los alumnos, hasta obtener el tipo comun que los posibles alcances de la enseñanza hayan forjado.

Cattón Grasby afirma «que los exámenes no dan exacta medida de la intelijencia del alumno, i a menudo, ni siquiera de sus conocimientos; son perniciosos para su bienestar intelectual, moral i físico, i causa de cierta cantidad de inmoralidad, en varias formas, por parte de discípulos i maestros».

Paulsen estima que el exámen debilita, en el estudiante, el espíritu de independencia i de responsabilidad personal.

Cossio asegura que constituye, en el fondó, una inmoralidad; i Posada llámalo «trámite inútil en la enseñanza».

I cerraré, con una otra opinion de Paulsen, este verdadero pliego de acusaciones, diciendo que los exámenes son «cosas propias de la Edad Media», (espresion afrentosa, por lo demas) incocebibles ya en las Universidades modernas.

III

Despues de un proceso tan fecundo en pruebas contra el acusado, no queda sino sentenciar su condenacion, i opinar resueltamente por suprimir los exámenes como medio regulari ordinario de comprobar los efectos de la enseñanza que se da en nuestra Escuela de Derecho.

Pero un procedimiento semejante no puede ponerse en práctica, sin dejar establecidas las compensaciones de tan grave caso.

Desde luego, la supresion de los exámenes supone un excelente profesorado, celoso cumplidor de su deberes i de una sólida preparacion científica i pedagógica. Supone, ademas, una relacion tal entre profesores i alumnos que permita juzgar de la verdadera intensidad de las nociones adquiridas, por el convencimiento personal que el maestro adquiera de tal aprovechamiento, en la comunión diaria de su trato con el alumno en cada una de las tareas que se organicen con motivo de la enseñanza.

I para que este procedimiento sea practicable, i a fin de que la enseñanza que en este trabajo se propone para la Escuela de Derecho, pueda dar buenos resultados, preciso es que la función docente se realice en cada cátedra para un número moderado de alumnos, de tal manera que sea humanamente posible aquel acercamiento i comunión a que acabo de referirme. Habria, pues, que despedirse de los cursos numerosos; «tan numerosos, que resultan perfectamente anónimos».

Le he de repetir aquí lo que ántes dije con respecto a la limitacion de alumnos en cada cátedra: cincuenta cuando mas, miéntras no sea posible reducir todavía este número. Es este el medio que conduce a la supresion de los exámenes; de estas pruebas incompletas que están sindicadas por Durand i Terrel, de ser «las causas mas específicas de la falta de carácter científico verdadero de la enseñanza universitaria» (1), i que, por desgracia, son irremplazables, cuando se trata de cursos numerosos; porque en éstos, el conocimiento del profesor, sobre la preparacion de los alumnos, se reduce a los límites humanamente posibles: la gran mayoría de aquellos es absolutamente desconocida del maestro i escapa, por consiguiente, a su apreciacion personal i a la influencia misma de la accion docente.

En síntesis, tenemos que la limitacion de los alumnos en cada clase es condicion esencial para hacer posible la supresion de los exámenes, de tal manera que la competencia i el saber de aquéllos se aquilate por el conocimiento sereno i consciente que de su capacidad tenga el profesor. Los que no hayan podido presentar antecedentes que justifiquen la exoneracion, quedan sujetos al rigor de un examen que sea una garantía cierta i efectiva sobre su competencia (2).

(1) «Lo que determina la superficialidad de la enseñanza del Derecho en Francia, es el examen por asignaturas» (Durand i Terrel).

(2) Para este caso, podría establecerse el examen de promocion, adoptando el proyecto presentado por la Comision de la Facultad, con las modificaciones que sean del caso.

En muchos establecimientos de Prusia, no hai exámenes anuales. El Consejo de Profesores determina simplemente cuáles son los alumnos que están capacitados para obtener la promocion correspondiente. Solo se somete a examen a aquellos alumnos cuya competencia no ha sido acreditada ante los profesores. El examen, revestido de toda seriedad i reglamentado en forma que satisface plenamente las exigencias de la prueba, está instituido, como medio ordinario de control, para los grados académicos.

* * *

Hasta ahora, héme ocupado de la tarea, poco grata, de destruir el régimen actual de pruebas.

Como no participo de las creencias que buscan su fin en el mero hecho de la *destrucción*, i como quiero ser consecuente con los principios que forman mi credo en este orden de ideas, he de intentar la *construcción* de un sistema que pueda reemplazar, ventajosamente, al que pretendo destruir.

* * *

Los principios jenerales a que obedecería esta nueva forma de comprobar los efectos de la enseñanza, pueden resumirse así:

1.º Supresion de los exámenes para aquellos alumnos cuya competencia i preparacion hubiese quedado de manifiesto, durante el trascurso de los estudios, por los medios que, a su tiempo, se propondrán;

2.º Establecimiento de los exámenes de promocion, en la forma propuesta por la Comision de Profesores de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas, para los alumnos que no hubiesen alcanzado a reunir todos los requisitos necesarios para ser exonerados del examen;

3.º Institucion de los exámenes para optar a grados académicos i títulos profesionales, en el carácter de *pruebas jenerales*, acerca de la preparacion de los aspirantes a dichos grados i títulos;

4.º Recepcion del examen de Abogado por la Facultad, constituida en sesion especial, a fin de establecer una prueba rigurosa i lo suficientemente detenida, para que permita acreditar la competencia i aptitud profesional de los que aspiran al título, i bajo la mira de «comprobar que el candidato es apto para ejercer» la carrera en que pretende diplomarse:

* *
* *

1

Para hacer posible la supresion de los exámenes, es necesario implantar un régimen de comprobacion de los conocimientos adquiridos, régimen que podria establecerse sobre las siguientes bases: 1.º asistencia a las clases; 2.º término medio de las notas obtenidas en los interrogatorios periódicos; 3.º término medio de las notas obtenidas en los trabajos escritos; 4.º certificados de asiduidad a los ejercicios prácticos i a los trabajos de seminario; 5.º apreciacion sobre la calidad de la labor realizada por el alumno en los ejercicios prácticos; 6.º apreciacion personal del profesor, por medio de una nota numérica, de la aplicacion del alumno, de sus respuestas a los interrogatorios de clase, su asistencia a los trabajos prácticos i de seminario.

2

Los alumnos que no hubiesen obtenido su promocion con arreglo a las bases antedichas, deben ser sometidos a un examen oral i escrito, serio i detenido; con arreglo a las disposiciones contenidas en el proyecto de la Comision de Profesores, respecto del primero, i consultando el de don Valentin Letelier, presentado al Consejo de Instruccion Pública, con fecha 19 de Noviembre de 1906, respecto del examen escrito.

Como queda dicho, el examen oral se sujetaria a las instrucciones contenidas en el siguiente:

**Proyecto de Reglamento de Exámenes de la Facultad de Leyes
i Ciencias Políticas**

ARTÍCULO PRIMERO. Los aspirantes a los grados de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas deberán rendir al fin de cada año escolar un examen de promocion que versará sobre

todos los ramos obligatorios comprendidos en el curso respectivo, en conformidad al plan de estudios (1).

ART. 2.º Para recibir estos exámenes, se les exigirá certificados:

a) De haber sido aprobados en el examen de promoción correspondiente al curso anterior; a menos que se trate de estudiantes de primer año, a quienes solo se exigirá el título de bachiller en la Facultad de Filosofía i Humanidades.

b) De haber asistido con puntualidad a las clases del año que cursan, sin perjuicio de la facultad que cada profesor tiene para no presentar a examen a los que no juzgue suficientemente preparados, o a los que hubieren reunido mas de 25 inasistencias a las clases que se verificaren durante el año.

Los que estudian privadamente (2) i los no presentados a que se refiere el inciso anterior, podrán rendir examen de promoción sin otro requisito que el indicado en la letra (a) de este artículo (3).

ART. 3.º A los alumnos de los establecimientos nacionales se les exonerará del examen, siempre que la unanimidad

(1) Dicho está que este examen se ha de exigir únicamente a los alumnos que no hayan obtenido su promoción en la forma propuesta en el párrafo anterior.

(2) Conforme con las ideas sostenidas en este trabajo, debe suprimirse la licencia de los exámenes privados.

(3) La Junta de Progreso Universitario anota las siguientes medidas, en sus «Bases para una reforma de la Instrucción Superior»:

«No se admitirá a examen a ningún alumno sin que hubiere realizado un mínimo prefijado de trabajos de aplicación.

«Establecer, a lo menos, que un trabajo escrito tenga lugar bajo el control directo del profesor al terminar el año escolar.»

«Para tener opción al examen exigir un mínimo de asistencia que podría fijarse en un 70 ciento.»

«Fijar un mínimo de lecciones profesadas (80 por ciento) para que pueda tener lugar el examen.»

«Modificar el sistema de exámenes, de modo que pueda apreciarse realmente la preparación del examinando. Con tal fin, podría establecerse un cuestionario por cédulas numeradas que deberían sacarse a la suer-

de los profesores, ante quienes hubieren seguido sus cursos los conceptúen suficientemente preparados. Con tal fin, en la primera quincena de Noviembre de cada año, los profesores, si n ponerse de acuerdo entre sí, pasaran al Pro-Rector de la Universidad una nómina de sus alumnos respecto de quienes consideren inoficioso el exámen. En vista de las comunicaciones particulares e independientes de los distintos profesores, la Pro-Rectoría formará una lista de los alumnos de cada curso que hubieren sido favorecidos con la unanimidad de recomendaciones en el sentido indicado; i procederá a espedir a favor de dichos alumnos el certificado de promoción respectivo.

Los profesores no podrán indicar para la exoneracion del exámen a mas del 20 por ciento de sus alumnos.

ART. 4.º Las comisiones examinadoras se compondrán de los profesores ordinarios i extraordinarios correspondientes a cada año del curso. Estas comisiones funcionarán a lo ménos con un profesor de cada una de las asignaturas comprendidas en el exámen, i serán presididas por el profesor titular mas antiguo de cada comision.

te. Cada cédula contendria tres cuestiones de índole la mas diversa posible».

«(Tal sistema obligaria a profesores i alumnos a pasar todo el programa; se evitarian comentarios inconvenientes i todo tenderia a la mayor seriedad de la prueba i del certificado).

«La calificacion final de la prueba deberá tomar en cuenta el resultado del exámen i el trabajo (ejercicios, interrogaciones, asistencia del año)».

«(Se evita el azar i los estudios precipitados i forzosamente superficiales)».

«Consultar disposiciones análogas para los alumnos privados, de modo que no queden en situacion privilegiada respecto a los estudiantes de curso i que, en consecuencia, no tengan interes en eludir la asistencia a clases i ejercicios sistemáticos».

«Para la mayor seriedad de estos exámenes de privados i a fin de conservar i controlar la unidad de la enseñanza, convendria que las comisiones examinadoras *fuesen constituidas por los profesores universitarios*».

ART. 5.º Cada examinando será interrogado sucesivamente, i en un solo acto, acerca de cada uno de los ramos sobre que versa la prueba.

ART. 6.º La duracion del exámen de cada ramo será hasta de 15 minutos (1) para los alumnos de establecimientos públicos i particulares, i hasta de media hora para los indicados en el inciso final del artículo 2.º

ART. 7.º La calificacion del exámen de promocion la hará cada examinador por medio de puntos, desde 0 hasta 5.

El examinando se considerará aprobado cuando el número total de puntos obtenidos, dividido por el de los examinadores, dé a lo ménos 3 por cuociente (2).

El alumno que obtenga en algun ramo un voto inferior a 2 deberá repetir la prueba correspondiente a dicho ramo en la temporada de exámenes mas inmediata, ante una Comision compuesta de tres profesores; i, si fracasare en esta prueba especial, no podrá ingresar al curso superior mientras no repita el exámen jeneral de promocion.

ART. 8.º Los alumnos de establecimientos particulares de enseñanza i los comprendidos en el inciso final del artículo 2.º rendirán sus exámenes ante las comisiones especiales nombradas por el Consejo de Instruccion Pública.

Los establecimientos particulares podrán designar un delegado que presencie las referidas pruebas

ART. 9.º Cualquiera podrá rendir exámenes particulares de ramos comprendidos en el plan de estudios del Curso de Leyes sin sujecion al orden establecido en él, pero estas pruebas no servirán para optar a grados universitarios.

(1) Estimo que la duracion de este exámen debe ampliarse a media hora. J. A. I.

(2) Para la apreciacion de la prueba me parece conveniente el sistema de que el profesor—ántes del exámen—haga, con una nota, la calificacion del aprovechamiento de cada uno de los alumnos. Esta nota se suma con las que haya puesto cada uno de los examinadores despues de tomado aquél i se divide por el número de éstos mas uno: el cuociente es la calificacion definitiva que dará o nó derecho a la promocion correspondiente.
—J. A. I.

Estos exámenes se rendirán ante las comisiones especiales a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO FINAL. Este Reglamento rejirá un año despues de su aprobacion por el Presidente de la República, i comenzará a aplicarse por primera vez solo a los que cursen primer año de leyes.

Los que hubieren principiado sus estudios ántes de estar en vigor el presente Reglamento, seguirán rindiendo sus pruebas particulares con arreglo a las disposiciones actuales.—(Firmado).—*Alcibiades Roldan*.—*J. Guillermo Guerra*.—*Moses Vargas*.—*Ricardo Cabieses*, Profesor-Secretario.

*

Los alumnos que fracasaren en este exámen, quedarian obligados a repetir el año, tal como ocurre en las Facultades de Matemáticas i Medicina.

Para la mejor disposicion de los estudios i para que su aprovechamiento se haga de una manera gradual, es conveniente establecer los cursos completos. Quedaria, pues, completamente prohibido «adelantar años» i «llevar» ramos sueltos.

3

Parecerá un contrasentido que se hable de instituir exámenes de grados i títulos, despues de haber manifestado opiniones completamente adversas al sistema. Pero en el fondo, no existe inconsecuencia alguna. Lo que se ha condenado es el exámen por asignaturas i rendido en la forma, incompleta i superficial, actualmente en servicio.

*

Cuando me preparaba a dar forma a mis ideas para indicar líneas jenerales, siquiera fuese, con qué diseñar el conjunto

orgánico de los exámenes de grados i títulos, tocóme en suerte cambiar algunas palabras, sobre este punto, con mi distinguido profesor don Ricardo Cabieses, que acababa de poner fin a un interesante proyecto sobre la materia. El laborioso Secretario de la Facultad dióme a conocer su trabajo, que yo acepto plenamente en sus ideas fundamentales, i sobre todo, en el propósito de dar mayor carácter de seriedad a las pruebas de la referencia.

Reproduzco a continuacion las ideas que sirven de preámbulo al proyecto, i el texto mismo de éste, agradeciendo vivamente al señor Cabieses la forma delicada i solícita con que ha querido contribuir a la elaboracion de una parte sustancial de esta Memoria.

«El artículo 37 de la lei de 9 de Enero de 1879 dispone que las Facultades de la Universidad conferirán dos grados: el de Bachiller i el de Licenciado. Este precepto escluye la posibilidad de proponer por la via del Reglamento una reforma mediante la cual se suprimiera, en concepto de innecesaria, la prueba del bachillerato, a fin de sustituirla por una sola de carácter final que correspondiera a la licenciatura.

«La Comision se ve, pues, en el caso de indicar reformas que comprendan los dos grados establecidos por la lei, a pesar de que su anhelo habria sido llegar hasta la abolicion del bachillerato para revestir en cambio solo a la licenciatura de las mayores garantías de seriedad (1).

«La lei referida dejó a los Reglamentos la determinacion de las condiciones exigibles para conferir los grados que ella

(1) Consecuente con la idea de que la comprobacion de los efectos de la enseñanza se vaya haciendo de una manera progresiva i en períodos mas o ménos cercanos, a fin de que la asimilacion de los conocimientos se vaya operando gradualmente i con el debido detenimiento, me parece conveniente mantener el examen de Bachiller en Leyes, despues de rendidos los exámenes correspondientes al 4.^o año.—J. A. I.

establece; i, por lo tanto, es indispensable hacer el análisis de las disposiciones secundarias para juzgar acerca de las modificaciones que convenga implantar».

«Segun el decreto supremo de 22 de Enero de 1898, para obtener el título de Bachiller en Leyes se necesita haber rendido los exámenes correspondientes a los cuatro primeros años del plan de estudios. Una comision examinadora compuesta de tres individuos, designados por el Decano, recibe la prueba, que es siempre oral, i que versa sobre un tema que el postulante debe sortear con seis dias de antelacion.

«Segun el acuerdo de 9 de Abril de 1894 i el decreto supremo de 22 de Enero de 1898, para obtener el grado de Licenciado en Leyes i Ciencias Políticas se requiere haber obtenido el título de Bachiller en la misma Facultad, rendidos los exámenes del plan de estudios respectivo, i que hayan trascurrido 365 dias desde la fecha en que al candidato se le otorgó el grado de Bachiller en Leyes. Las pruebas a que deben someterse los candidatos son de dos especies: prueba oral i prueba por escrito. La prueba oral versa sobre la cédula que resulte en el sorteo, i debe rendirse tres dias despues de verificado éste. La prueba escrita consiste en una Memoria que debe presentar el candidato sobre uno o mas puntos de los comprendidos en la enseñanza de la Facultad, Memoria cuya lectura no podrá durar ménos de *tres cuartos de hora*. La Comision encargada de recibir las pruebas de la licenciatura la componen el Decano, el Secretario de la Facultad i un miembro de la misma, designado por el Decano.

«Tales son las disposiciones reglamentarias vijentes mas características del sistema de pruebas para optar a los grados de nuestra Facultad.

«Como se ve, salvo la disminucion del plazo i la exigencia de la Memoria impresa, para la licenciatura, dicho sistema es uno mismo, pues no alcanzan a diferenciarlo fundamentalmente algunas leves circunstancias, tales como la de comprender el cedulario para el bachillerato unas pocas cédulas ménos que el de la licenciatura, i la de que para ésta el can-

didato deba en todo caso ser interrogado sobre Derecho Procesal».

* * *

«Los defectos de dicho sistema, comunes a las pruebas de ámbos grados, son notorios, i casi es innecesario apuntarlos».

«Ante todo, el plazo de seis o de tres dias que se concede al postulante para prepararse a rendir en la forma que se acostumbra el exámen oral sobre la cédula que haya sorteado, hace imposible el juzgar con acierto sobre lo principal que interesa comprobar a la Universidad, cual es el grado de madurez i de aptitud para el estudio i la investigacion personal que haya alcanzado el candidato. El alumno ménos aventajado i mas ignorante puede hoi alcanzar éxito favorable en una prueba que solo exige el repaso de materias perfectamente concretas, como son las del cedulaario. Puede tenerse por cierto que ningun estudiante, aun el de intelijencia mas mediocre, dejará de ser aprobado en una u otra prueba oral, por poco que se contraiga a preparar el tema sorteado.»

«Adolece, en seguida el sistema, de otro inconveniente estrechamente ligado con el anterior; i es el de que la prueba oral, en la forma que se acostumbra tomarla, tiende espontáneamente a dejenerar muchas veces en un simple exámen de casuística, o, cuando mas, favoreciéndolo mucho, en un interrogatorio de breves preguntas i respuestas sobre derecho positivo, en el cual ni las contestaciones acertadas pueden razonablemente estimarse como señal de versacion efectiva, ni los errores u olvidos mas graves, como muestras de insuficiencia o de incapacidad fundamentales».

«Los exámenes orales en la forma en que todavía se reciben, tanto las pruebas anuales como las de grados, son por lo jeneral demostracion de la mayor o menor facultad retentiva de los estudiantes, pero en cambio, i por desgracia, regularmente no son manifestaciones ni de suficiencia ni de ignorancia».

«Tiene, por último, el sistema actual, el inconveniente mui grave de que la Comision examinadora sea compuesta de unos mismos individuos, quienes se encuentran, a menudo precisados a interrogar al examinando sobre materias en que no tienen competencia especial, i seguramente, en ocasiones, sobre materias en que solo tienen ideas mui jenerales i abstractas. No es aceptable, por el prestigio mismo del grado que se otorga, que el certificado de competencia se espida por personas distintas de aquellas que deberian ser las únicas llamadas a discernirlo. Se concibe que la Comision fuera siempre una misma en tiempos en que el número de las asignaturas era mui reducido i en que todas mas o ménos cabian dentro de la órbita normal de los conocimientos propios de la abogacía; pero esto no es aceptable hoi, en que el plan de estudios tanto se ha especializado i *tanto tiende a especializarse todavía*».

«En órden a la Memoria que los candidatos a la Licenciatura deben presentar a la Comision Examinadora, cabe tambien observar que *faltan garantías efectivas que aseguren la orijinalidad del trabajo i su honrada confeccion*. Un deber imperioso impone el reconocimiento de que se suelen presentar Memorias que enaltecen a sus autores i que por tanto honran indirectamente al profesorado. Pero un deber no ménos cierto impone la consignacion del hecho de que *hai Memorias que deberian rechazarse por falta de probidad literaria i científica, o por manifiesta ignorancia de los temas tratados en ellas*.

«I al hacer mencion de este defecto, la Comision—de mas está el decirlo—no tiene ni el mas remoto propósito de dirigir cargo alguno a los señores examinadores, sus honorables colegas; porque solo puede en justicia referirse al sistema vijente, conforme al cual las Memorias de cerca de cien Licenciados que rinden exámenes anualmente, formando algunos verdaderos volúmenes, quedan entregados al estudio, en plazo mui breve, de solo tres profesores».

«No es el ánimo de la Comision estenderse en mayores críticas respecto del actual sistema de exámenes de grados,

pues tiene el inconveniente de que ya tiene abierto fácil camino a la idea de reformar esta institucion, como tantas otras, en forma que satisfaga las necesidades i los fines de la Universidad.

* * *

«A juicio de la Comision, hai conveniencia en establecer, ante todo, una division bien marcada entre las pruebas del Bachillerato i las pruebas de la Licenciatura».

«A la primera—caduca entre nosotros, segun el orden histórico—ya que no es posible abolirla por medio de disposiciones reglamentarias, debe dársele un fin práctico, o sea de utilidad para los estudios; i este fin no podrá ser otro sino el de plantear a los alumnos en época oportuna una exigencia moderada de esfuerzos que les obliguen a ocuparse en formas de aprendizaje i en procedimientos intelectuales distintos i superiores a los que regularmente emplean para someterse a los exámenes de curso».

«El Bachillerato seria, de consiguiente, una prueba—tal como es una prueba la que hoy existe bajo la misma denominacion—pero cuyo objeto claro i preciso fuera exigir al alumno una demostracion de que es capaz de disertar de palabra i por escrito sobre materias que haya estudiado. Corresponderia el Bachillerato al propósito de suscitar en el espíritu del educando la idea, i de formarle el convencimiento, de que lo que mas le podrá interesar en el futuro es *el estudio propio, independiente, eminentemente personal*, para lo cual la enseñanza de la cátedra no alcanza a suministrarle sino los instrumentos necesarios para el desarrollo de sus iniciativas».

«La prueba del Bachillerato seria, pues, un medio de aguijonear la atencion de los alumnos acerca de los arbitrios de que tendrá que valerse en su carrera científica, profesional o política para cumplir con sus deberes i para estudiar e investigar por sí mismo, con sus solas armas intelectuales, con su solo esfuerzo personal».

Dicha prueba, por una parte, tiene que ser de naturaleza distinta de las que anualmente se rinden para poder ingresar a los cursos superiores, porque de otra suerte resultaria destituida de todo fin práctico, i estaria de mas; por otra parte, tiene que ser severada i discreta, a fin de que no pierda su carácter de estimuladora del trabajo i se trueque en obstáculo que haga fracasar por estemporánea e injustificada severidad las expectativas de educandos que hasta ese momento llevan rendidas con buen resultado sus pruebas anuales».

«La Licenciatura, en cambio, deberia ser una prueba jeneral, mas amplia i mas discretamente severa, como que en dicha prueba va envuelta i subentendida una patente de competencia i de aptitud que la Universidad otorga solemnemente a los que salen para siempre de sus aulas. El acierto en la dacion de esta patente o título final redundará en prestigio de la Universidad i en servicio del pais; *pero las debilidades o las contemplaciones para otorgarlo dañarán a nuestra institucion i serán fuentes de males para la sociedad, porque los que no han sabido sacrificar en el estudio los años de la juventud, difícilmente podrán adquirir mas tarde los hábitos de disciplina intelectual que son necesarios para actuar con títulos prestigiosos i verdaderamente respetables en la vida profesional, política o abstractamente científica*».

«De mas está, sin duda, el dejar constancia de que toda reforma que se quiera implantar en el sistema vijente sobre los exámenes de grados, por mui modesta que sea, *tendrá que llevar aparejada una mayor exigencia de trabajo i de celo impuesta al profesorado*. Ninguna reforma en la instruccion i sobre todo en la instruccion superior, que aspire a sobrepasar los límites de una simple i banal modificacion de formas, i que pretenda abrir nuevos horizontes en la enseñanza, *podrá realizarse sin la cooperacion efectiva de los catedráticos*».

«Sin esta cooperacion, que por cierto no habrá de faltar entre nosotros, todo *intento de progreso en cualquier orden de materias resultaria un fracaso*».

1.—*Proyecto de Reglamento de pruebas para optar al grado de Bachiller en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas.*

ARTÍCULO PRIMERO. Los aspirantes al grado de Bachiller en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas deberán acreditar, al tiempo de presentar en la Pro-Rectoría de la Universidad la solicitud de admision a las pruebas establecidas en este Reglamento, que han rendido los exámenes correspondientes a los cuatro primeros años del plan de estudios.

En el mismo acto harán entrega de seis ejemplares a máquina, impresos, o manuscritos perfectamente lejíbles, de una composicion sobre cualquier tema elejido por ellos *ad-libitum*, que pueda considerarse comprendido dentro del programa de alguna de las asignaturas que llevan cursadas.

ART. 2.º La solicitud, acompañada de sus comprobantes i un ejemplar del trabajo, pasará al Decano de la Facultad para que informe al Rector acerca de si el candidato puede ser admitido a rendir las pruebas del bachillerato.

Siempre que en concepto del Decano fuere admisible la solicitud, se hará por el mismo, al pié de su informe, la designacion de tres profesores del Curso de Leyes de Santiago, quienes, en union del Decano i del Secretario de la Facultad, compondrán la Comision examinadora que deberá actuar en conformidad a las disposiciones que se determinan mas adelante.

Uno de los cinco miembros de la Comision así formada será especialmente encargado en el mismo acto del nombramiento para que redacte un informe conciso acerca de las cualidades i defectos del trabajo del postulante, i, sobre todo, respecto del esfuerzo de investigacion o estudio personal que en él se manifieste.

Al hacerse por el Decano estas designaciones, se tratará de conciliar la conveniencia de establecer para estos exámenes un turno entre todos los profesores del Curso de Leyes de Santiago, con la necesidad de que en la Comision no fal-

te la concurrencia de alguno cuya asignatura abarque la materia tratada en la composicion, o que se relacione con ella.

Para este efecto, el Secretario de la Facultad llevará un estado en el cual se consigne el número de exámenes a que hubiere concurrido cada profesor. Un duplicado de dicha nómina, llevada al día, estará en manos del Decano.

ART. 3.º Toda vez que el número de candidatos que hubieren presentado en una misma fecha solicitud de admision al exámen pasare de cinco, el Decano, al espedir sus informes, i si fueren todos favorables, hará la designación de otros cinco examinadores, en quienes deberán concurrir los mismos requisitos indicados en el artículo que precede. Estos examinadores formarán una segunda comision, i cada uno de sus miembros será designado para informar sobre la Memoria que le corresponda atendida la materia.

Si el número de solicitudes presentadas i remitidas en un mismo día para su informe pasare de diez, el Decano despachará las solicitudes excedentes en los días sucesivos por grupos de cinco como máximo, dando preferencia a las que correspondan a los alumnos que hubieren obtenido las mas altas votaciones en sus pruebas anuales, segun los datos que suministren los respectivos espedientes.

ART. 4.º En mérito del decreto de admisibilidad al exámen que espida el Rector de la Universidad, el candidato quedará habilitado para presentarse en la Secretaría de la Facultad con el objeto de sortear, para su prueba oral, un tema de los comprendidos en el cedulario para el bachillerato.

Dicho sorteo se verificará ante el Secretario en días i horas prefijados i publicados en el tablero de la Universidad i en el de la Escuela de Derecho.

Antes de procederse al sorteo, el candidato podrá eliminar hasta la tercera parte de los temas enumerados en el cedulario.

Verificado el sorteo sobre los temas no rechazados, el Se

cretario dejará constancia en el expediente del resultado, la cual será también suscrita por el candidato.

ART. 5.º Inmediatamente después de verificado el sorteo, el Secretario dirigirá citaciones a los miembros de la Comisión, o de las Comisiones, en su caso, a fin de que concurran a examinar a los postulantes el quinto día hábil, a la hora fijada por el Decano para estos exámenes.

Junto con las citaciones, el Secretario remitirá a cada examinador un ejemplar del trabajo del candidato i una indicación sobre el profesor que hubiere sido designado para informar respecto de él.

ART. 6.º Si alguno de los examinadores no pudiere concurrir el día i hora indicados en la citación, deberá dar oportunamente aviso por escrito a la Secretaría de la Facultad, expresando la causa; i será reemplazado por el profesor a quien designe el Decano en vista del dato que le suministrará el Secretario. La designación de dicho examinador suplente le será comunicada a éste inmediatamente, i al mismo tiempo se le remitirá por Secretaría el ejemplar de la composición que deberá haber devuelto el examinador impedido.

ART. 7.º La Comisión, o ambas comisiones, en su caso, se reunirán el día i hora indicados. La primera de ellas será presidida por el Decano, i, en ausencia de éste, por el profesor titular más antiguo. La segunda, si hubiere lugar a formarla, será presidida por el profesor titular más antiguo.

Actuará como Secretario de la primera Comisión, el que lo sea de la Facultad; i, como Secretario de la segunda, el que siga al Presidente en orden de antigüedad.

Una vez constituida la Comisión se dará lectura por el profesor informante al juicio que le haya merecido el trabajo del candidato. Cada uno de los demás examinadores expresará también verbalmente su opinión al respecto.

Acto continuo se llamará al candidato a fin de interrogarlo sobre la materia del tema que hubiere tratado en su

composicion, i mui especialmente sobre las doctrinas que en ella hubiere sustentado, sobre las fuentes de que se hubiere servido, i en jeneral, sobre los puntos que sirvan para formarse conciencia de que ha habido un esfuerzo personal e independiente,

ART. 8.º La Comision resolverá por mayoría de votos si es aceptable la prueba escrita rendida.

Del resultado de la votacion se estenderá acta, la cual será suscrita por todos los examinadores.

ART. 9.º Si el candidato resultare aprobado en su prueba escrita, deberá inmediatamente despues hacer una disertacion oral sobre la materia que le hubiere correspondido en el sorteo.

Esta disertacion deberá comenzar por un lijero resúmen que abarque el plan que se hubiere trazado al candidato. La duracion será de quince minutos por lo ménos, i podrá prolongarse hasta media hora, si la Comision lo estima conveniente.

El postulante desarrollará su tésis con entera libertad i podrá servirse de una pauta que le facilite el desarrollo de su discurso.

La Comision podrá dirijirle preguntas concretas tendientes a cerciorarse de la asimilacion de las ideas, i a manifestarle los yerros en que hubiere incurrido,

ART. 10. Una vez rendida la prueba oral, la Comision resolverá por mayoría de votos, si el candidato debe considerarse aprobado en ella, i se levantará acta del resultado de la votacion.

ART. 11. Si el candidato fracasare en la prueba escrita, no podrá ser admitido a rendir la prueba oral; i solo podrá ser admitido a rendir nuevas pruebas para el bachillerato despues de trascurridos dos meses.

Si fracasare en la prueba oral, deberá repetir el sorteo especial para esta prueba despues de trascurridos dos meses. En este caso se le considerará como válida la prueba escrita que hubiere ántes rendido. La Comision que deberá recibir

la nueva prueba oral será designada en la forma que se indica en el artículo 2.º

ART. 12. Formará parte de las obligaciones del profesorado del curso de Leyes de Santiago la de asistencia a los exámenes de los aspirantes al bachillerato.

El Secretario de la Facultad dará cuenta quincenalmente al Pro-Rector de la Universidad de las inasistencias i de las excusas de los profesores designados como examinadores por el Decano.

El Pro-Rector a su vez dará cuenta de dichas inasistencias al Consejo de Instrucción Pública en la forma i en la época en que se comunican las inasistencias de los profesores a sus clases.

ART. 13. Cada uno de los examinadores que actuaren en las pruebas del bachillerato tendrá derecho a una propina de \$. . por cada postulante.

* * *

2.—*Proyecto de Reglamento de pruebas para optar al grado de Licenciado de la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas.*

«ARTÍCULO PRIMERO. Los aspirantes al grado de Licenciado en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas acreditarán, al tiempo de presentar en la Pro-Rectoría de la Universidad su solicitud de admisión a las pruebas establecidas en este Reglamento, que han rendido los exámenes del quinto año del plan de estudios respectivo i que han trascurrido 365 días desde la fecha en que se les otorgó el grado de Bachiller en Leyes (1).

(1) En el supuesto de que los estudios de Derecho se hiciesen en seis años—como parece que lo exige, imperiosamente, la necesidad de hacer marchar a aquellos, al compás del progreso científico i social—las disposiciones de este artículo del proyecto habrían de ser conformadas a tal circunstancia, tanto para establecer el examen de Licenciado una vez que se hayan rendido los del *último año* del plan de estudios, como para modificar el plazo de 365 días entre el examen de Bachiller i el de Licenciado en *Derecho i Ciencias Sociales*.—J. A. I.

En el mismo acto, harán entrega de 50 ejemplares impresos de una Memoria sobre cualquier tema elejido por ellos *ad-libitum*, que pueda considerarse comprendido dentro del plan de estudios. Dicha Memoria será de dimensiones tales que su lectura no dure ménos de *tres cuartos de hora*.

ART. 2.º La solicitud acompañada de sus comprobantes i de un ejemplar de la Memoria, será pasada al Decano de la Facultad para que informe al Rector acerca de si el candidato se encuentra en situacion de poder ser admitido a las pruebas de la licenciatura.

ART. 3.º Siempre que en concepto del Decano fuere admisible la solicitud, se hará por él mismo, al pié de su informe, la designacion de un profesor encargado de dictaminar por escrito acerca de las cualidades i defectos del trabajo del postulante, i, en especial, respecto del esfuerzo de investigacion i estudio independiente que en él se manifieste.

ART. 4.º Si el número de candidatos que hubieren presentado en una misma fecha solicitud de admision a las pruebas, excediere de tres, el Decano dará preferencia para su despacho a las solicitudes correspondientes a los tres postulantes que hubieren obtenido las mas altas votaciones en sus exámenes anuales, segun los datos que suministren los respectivos expedientes; i la que exceda, o las que excedan de ese número, las seguirá despachando en los dias sucesivos, sin exceder nunca de tres.

ART. 5.º En mérito del decreto de admisibilidad a las pruebas que espida el Rector de la Universidad, el candidato, o los candidatos, en su caso, se presentarán ante el secretario de la Facultad en los dias i horas prefijados por el Decano, con el objeto de sortear un tema de los comprendidos en el cedulario especial para la licenciatura.

Todo candidato tendrá facultad de rechazar previamente hasta la tercera parte de los temas de dicho cedulario.

Se levantará acta del resultado, la cual será tambien suscrita por el interesado.

ART. 6.º Inmediatamente despues de verificado el sorteo,

el Secretario remitirá el expediente, o los expedientes, al Decano, quién en vista del tema que hubiere correspondido a cada candidato, hará por escrito la designacion de cuatro profesores, los cuales en union del Decano, del Secretario i del profesor anteriormente designado para informar sobre la Memoria, formarán la Comision de siete miembros encargada de recibir las pruebas.

Estas designaciones las hará el Decano a mas tardar dentro de 24 horas, i al dictarlas se tratará de conciliar la conveniencia de establecer entre todos los profesores del curso de Santiago un turno para estos exámenes, con la necesidad de que en la Comision no falte la concurrencia de un profesor, por lo ménos, cuya asignatura comprenda o se relacione con el tema sorteado por cada candidato.

Para estos efectos el Secretario llevará un estado en el cual se consigne el número de exámenes a que hubiere concurrido cada profesor. Un duplicado de dicha nómina llevada al dia, estará en manos del Decano.

ART. 7.º Junto con dar cumplimiento el Secretario a lo dispuesto en el inciso 1.º, del artículo que precede, dará aviso por escrito de su designacion al profesor o a los profesores informantes, en su caso, i les remitirá un ejemplar de la Memoria respecto de la cual corresponda dictaminar por escrito.

ART. 8.º Una vez hechas por el Decano las designaciones de examinadores a que se refiere el artículo 5.º, el Secretario citará a los miembros de la Comision para que concurran a recibir las pruebas el quinto dia hábil despues de aquel en que se hubiere verificado el sorteo, a la hora fijada normalmente por el Decano para estos casos.

El candidato se entenderá citado por el hecho de haber suscrito el acta de sorteo.

Junto con la citacion, el Secretario remitirá para su estudio a cada uno de los examinadores que no sean informantes un ejemplar de la Memoria.

ART. 9.º Si alguno de los examinadores no pudiera concu-

rrir el día i hora indicados en la citacion, deberá dar oportunamente aviso por escrito a la Secretaría de la Facultad, espresando la causa; i será reemplazado por el profesor a quien designe el Decano en vista de la comunicacion del Secretario. La designacion de dicho examinador suplente le será comunicada a éste el mismo día i se le remitirá por Secretaría un ejemplar de la Memoria.

ART. 10. La Comision se reunirá el día i hora indicados bajo la presidencia del Decano, i, en ausencia de éste, bajo la del profesor mas antiguo de aquélla. Actuará como secretario el que lo sea de la Facultad, i, a falta de éste, el profesor a quien el Decano hubiere designado en su reemplazo.

Una vez constituida la Comision se dará lectura por el profesor informante al juicio que le hubiere merecido la Memoria.

Acto continuo será llamado el candidato para ser interrogado prolijamente sobre la materia tratada en ella, de modo que los examinadores puedan formarse conciencia de que el trabajo ha sido confeccionado con entera independencia i de que existe asimilacion de las ideas vertidas, cualesquiera que sean las doctrinas que se hubieren sustentado.

Si la Comision lo estimare conveniente, podrá exigir al candidato que desarrolle o explique verbalmente algunos de los tópicos contenidos en el trabajo.

La Comision resolverá en seguida por mayoría de votos si puede tenerse al candidato por aprobado en su prueba escrita.

Si resultare aprobado, el postulante será llamado nuevamente ante la Comision con el objeto de rendir sus pruebas orales.

Consistirán éstas:

1.^a En una disertacion sobre la materia del tema sorteado, la cual durará de 20 minutos a media hora. Principiará la disertacion con una breve reseña del plan que se hubiere trazado; i podrá guiarse en su discurso por apuntaciones, sin

que esto obste para que la disertacion no pueda tener el carácter de lectura.

Concluida la disertacion, la Comision podrá dirigir al candidato preguntas concretas sobre la misma materia, o exigirle esplicaciones tendientes a formar el convencimiento de que el postulante se ha asimilado suficientemente las ideas que hubiere ántes esplayado.

2.^a La Comision interrogará en seguida al candidato sobre materias jenerales de Derecho Civil, Comercial, Penal o Constitucional.

3.^a Por último, se le interrogará sobre Derecho Procesal durante un espacio de tiempo que no baje de diez minutos, ni exceda de veinte.

Terminadas estas pruebas orales, la Comision, apreciándolas en su conjunto, resolverá por mayoría de votos si debe considerarse aprobado en ellas.

ART. 11. Si el candidato hubiere sido rechazado en la prueba escrita, no será admitido a rendir las pruebas orales. En tal caso la Comision fijará un plazo de tres a seis meses para que pueda presentarse nuevamente a rendir las pruebas completas de la licenciatura.

Lo mismo se hará si hubiere sido rechazado en las pruebas orales, pero en este caso deberá rendir tambien una nueva prueba por escrito.

ART. 12. Las pruebas de licenciatura solo se podrán recibir desde el... de.... hasta el.. de....

ART. 13. Formará parte de la obligacion del profesorado de Santiago la asistencia a los exámenes de la licenciatura.

El Secretario de la Facultad dará cuenta quincenalmente a la Pro-Rectoría de las faltas en que incurran los profesores designados por el Decano para formar la Comision, i el Pro-Rector a su vez dará cuenta al Consejo de Instruccion Pública de las mismas inasistencias en las épocas en que se comunican las de los profesores a las clases.

ART. 14. Cada examinador tendrá derecho a una remuneracion de \$ 30 por alumno que se examine».

4

Habia dicho que el exámen de Abogado debe ser recibido por la Facultad, constituida en sesion especial, a fin de establecer una prueba estricta i lo suficientemente detenida, para que permita acreditar la preparacion del que aspira al título, i bajo la mira de «comprobar que el candidato es apto para ejercer» la profesion en que pretende diplomarse.

Me ratifico en esta declaracion; i agregaré que la circunstancias de ser la Facultad la que reciba el exámen de Abogado, favorece la seriedad de la prueba, porque esa Corporacion podrá dedicarle todo el tiempo necesario i poner a su servicio la diversa preparacion especial de cada uno de los profesores en los diferentes ramos que abarcará el exámen.

Convengamos en que, actualmente, la recepcion del exámen de Abogado constituye para la Excm. Corte Suprema, un mero accidente de su laboriosa vida judicial, i en consecuencia, no puede ni debe darle toda la importancia que naturalmente le habria de atribuir la Facultad, encargada, por mision peculiar, de proveer al fin social que implica la mayor productividad de la enseñanza.

I nos importa entregar esta prueba a la Facultad, para que sea ella la que se encargue de rodearla de todas aquellas exigencias que convengan al fin que tiene la obligacion de ca utelar.

No nos hagamos eco de la especie comun i corriente, que supone alguna facilidad en la rendicion de la prueba de título, i convengamos en que no se puede hacer otra exigencia a una Corporacion que tiene funciones enteramente diversas que desempeñar i a las cuales debe reservar, lójicamente, la aplicacion de todo su tiempo, de todo su celo i contraccion.

Sin tiempo ni preparacion suficientes para elaborar un proyecto de Reglamento para el exámen de Abogado, me li-

mitaré a proponer algunas ideas jenerales que comprendan, siquiera sea imperfectamente, el concepto que de la naturaleza de la prueba i de su estension, me tengo formado.

Podria esta prueba jeneral desarrollarse bajo la disciplina de las disposiciones siguientes:

1.º Comprobacion de conocimientos prácticos que garanticen la aptitud profesional (1);

2.º Resolucion de un asunto cualquiera de carácter judicial, en una forma semejante a la que hoi se emplea; pero de manera que se pueda comprobar, fehacientemente, la *paternidad* de la resolucion;

3.º Exámen oral sobre cada uno de los ramos mas importantes del ciclo escolar universitario, tomado por los profesores respectivos, con oposicion de una nota numérica sobre la calidad de la prueba.

4.º Exámen escrito sobre una materia que se sortearia de un cedulario especial, con diez horas hábiles de anticipacion a aquella en que debe presentarse esa prueba;

5.º Apresiasiion de la prueba jeneral con una nota media que resultaria de la suma de todas las notas obtenidas en las pruebas parciales, dividida por el número de éstas.

En el caso de que el resultado jeneral del exámen sea favorable al candidato, se le estenderá su diploma profesional firmado por el Presidente de la República, el Ministro de Instruccion, el Rector de la Universidad, el Decano de la Facultad, i el interesado.

IV

Tras la soñada aspiracion de establecer una enseñanza del Derecho i de las demas Ciencias Sociales, en todo con-

(1) El señor Fuenzalida Grandon propone en la «Recapitulacion Integral, Aplicaciones prácticas para Chile» de su libro «La enseñanza en Alemania», que, «entre el exámen [de la Licenciatura i el exámen final de Estado, o de título, trascurren a lo ménos *tres meses de ejercicios prácticos i personales*».

forme con los sistemas vijentes en los países mas adelantados en materia de instruccion superior, habia insinuado la conveniencia de ir derechamente a desterrar de nuestros institutos universitarios, la plaga de los estudiantes privados, producto enfermizo de aquella enseñanza memorista de otra época i de países atrasados en procedimientos educacionales.

No hai razon alguna que justifique el desórden de los exámenes privados.

Este sistema convierte a la institucion universitaria en una simple «oficina», que no instruye ni educa, i que se contenta con probar, a su manera i con los medios rudimentarios a su alcance, la capacidad i preparacion de los que han hecho estudios—o no los han hecho, como se dan innumerables casos—en una forma que algunos se esfuerzan en conceptuar «libertaria», pero que yo llamo licenciosa.

Con este procedimiento de los exámenes privados, se ha conseguido, solamente, falsear la mision universitaria i matar todo ascendiente suyo en la cultura nacional.

Pero como, en nuestro país, ocurren cosas que en otra parte parecerian una aberracion inconcebible, el sistema de los exámenes privados sigue triunfando en la enseñanza e improvisando factores en la sociedad.

¡I hai jente que ha propuesto la supresion de cátedras i catedráticos, i la institucion, única i absoluta, de examinadores i de exámenes!

¡Para algo es la facultad de idear, en el hombre, i con algun objeto se ha establecido la libertad de opinar, en la lei!





CAPITULO SESTO

CONCLUSION

Con ese abatimiento que sobreviene a las energías morales i al valor de las emociones de actividad, despues de una tarea larga, pesada e ingrata, llego a la parte final de esta Memoria.

Me acerco a su *Conclusion* para repetir los conceptos jenerales que sirven de base al pensamiento—o si se quiere a la ilusion—que sostiene un anhelo redentor de la enseñanza universitaria en una de sus ramas mas significativas para el progreso nacional.

I he de repetirlos, porque es mi deseo dejar en ellos la síntesis causal de la labor hasta aquí realizada, i hacerlos depositarios de ese anhelo redentor que ha templado mi espíritu toda vez que la decepcion le arrojó su hielo mortal para anonadarlo.

I

Al traves de toda clase de privaciones i de contratiempos,

en una especie de interdiccion moral, se ha venido desarrollando la incompleta labor de la enseñanza del Derecho.

Su marcha por la carretera tumultuosa de la vida nacional, no ha dejado esa senda característica que marca entre la multitud el paso imponente de un personaje de valía. Apénas si ha conseguido el apercibimiento deprimente con que algunos elementos de esa misma multitud reciben el trajin incierto del hombre vano i superficial, injertado en una figura caricaturesca, que pasea, ufano i satisfecho, la pobreza de su sér intelectual.

* * *

Debemos convencernos de que la enseñanza del Derecho ha llegado a constituir, entre nosotros, un estado de «reivindicacion apremiante», como decia, respecto de esa misma enseñanza en las universidades prusianas, el profesor Stöerk, al indicar las mejoras que para ella estimaba necesarias. I así, el catedrático abogaba por una «inspeccion severa de los estudios» i por «asegurarse principalmente de si los alumnos de las Facultades de Derecho siguen *con regularidad* los estudios universitarios».

Para justificar la seriedad de tal «disciplina», entre nosotros, i la necesidad de su establecimiento, básteme recordar que de nuestra Escuela de Derecho salen los elementos del Poder Judicial i la inmensa mayoría de los que organizan la administracion pública, i buena parte del personal que la sirve.

¡De allí sale el grueso de los futuros lejisladores!

* * *

El atraso de nuestra Escuela de Derecho no se escusa, no puede escusarse, atribuyéndolo a la «lei férrea del medio», o sea, al ambiente en que se desarrolla toda la vida universitaria;

porque allí está, para desmentir semejante apreciación, el estado floreciente en que se exhiben al país, el Instituto Pedagógico, las Escuelas de Ingeniería, Medicina, Dentística, etc.

El remedio de aquel mal está en reconfortar el organismo debilitado de nuestro plantel de enseñanza, en tonificar su constitución raquítica i desfalleciente. Conviene, entónces, inyectarle savia sana i vivificante, mejorando el plan de estudios, los métodos de enseñanza, la condición jeneral del profesorado, i alimentando este hermoso conjunto de reformas en una atmósfera de laboriosidad i de amor a la ciencia.

* * *

Si el objeto serio i formal de la ciencia jurídica es penetrar el sentido íntimo del Derecho, yo no sé como se puede alcanzar ese resultado, si la enseñanza es superficial; si se limita, apénas, así... «grosso modo», a dar una idea somera de las instituciones jurídicas. I bien sabemos que de una enseñanza mas profunda, son enemigos poderosos, la escasez de tiempo en que se desarrollan los cursos mas importantes, la poca disposición de los alumnos para el estudio, el carácter que se ha impreso a la enseñanza, el ambiente en que ésta se desarrolla, la noción misma que de ella se tiene; fuera de esas otras causas que es un poco delicado esponer i que se ciernen en el ambiente universitario como ráfagas cargadas de un hálito enemigo de la vida.

* * *

Cuando hablo de la necesidad de reformar la enseñanza superior en la rama del Derecho i de tutelar sus efectos, se me podrá aducir la razón de que cada uno es dueño de ser lo que se le ocurra, dentro de las limitaciones de la ley, i hasta ser mal abogado, si así «place» a la calidad de sus conocimientos; pero es preciso no olvidar que la acción de un profesional

no solo afecta a los individuos, particularmente considerados, sino que tiene inmensas proyecciones sociales; i esto es lo que debe mover los espíritus i las influencias en el sentido de obtener la mejora que, para la enseñanza, se pretende patentizar en el cuerpo de esta Memoria.

La instruccion forma a los individuos para la sociedad, i ésta tiene el derecho de tomar todas aquellas medidas que tiendan a dotarla de elementos útiles, factores de su progreso, de su engrandecimiento, de su bienestar.

El Estado, que es su representante nato, que es «el cuerpo orgánico de la sociedad» como lo ha llamado un escritor, tiene, pues, que proveer a este fin de conservacion i perfeccionamiento sociales.

El ideal de Fichte será siempre el ideal de la humanidad civilizada, de la humanidad enteramente culta; será siempre el ideal de toda sociedad que funda su bienestar en la eficiencia de cada uno de sus elementos.

* * *

Es necesario trabajar por «elevar el nivel de los estudios jurídicos», haciendo ver la índole práctica del Derecho, ampliando los horizontes de esta ciencia—porque es preciso convenir que no está circunscrita al mero «estudio mecánico» de la legislacion positiva (1)—esponiendo el carácter sociológico que tiene i su relacion con todos los fenómenos trascendentales de la vida colectiva.

Necesitamos entrar «francamente i con brios en la corriente de moderna tendencia científica que revisa, renueva i tras-

(1) «El Derecho no solo se presta a ser enseñado mediante procedimientos de índole diversa a los citados—dice don Adolfo Posada—(conferencias, libro de testo, esplicacion sobre disposiciones de Derecho positivo) sino que lo exige su naturaleza propia, intrincada i difícil». «La enseñanza debe extenderse a algo mas para que resulte efectiva, i su accion sea interior i directa».

forma a la luz de la Sociología, de los adelantos de todas las Ciencias Sociales i Políticas i de las indicaciones de la Pedagogía, las bases de las instituciones principales del Derecho Privado que deben adaptarse, por entero, a las necesidades, a las condiciones de desarrollo, a las influencias de ambiente, a los ideales de mejoramiento, de reparacion i de justicia, de las sociedades que progresan, robusteciendo energías i acrecentando su bienestar».

Las reformas del régimen docente de nuestra Facultad tienen una trascendencia enorme: «interesan vivamente a la sociedad i se deben operar teniendo mas claramente a la vista el bien i los fines del Estado», así como las conveniencias i el interes particular de los jóvenes que han de entregar a la enseñanza superior la formacion de su personalidad.

II

Tres son los aspectos jenerales que deben tenerse en cuenta en la enseñanza del Derecho:

1.º Su carácter positivo i práctico, sobre la base de sólidos estudios científicos;

2.º Propiedad de los métodos que deben emplearse en la enseñanza;

3.º Calidad del profesorado i de su accion difusiva.

Toda la cuestion se soluciona, organizando cuidadosamente las tareas del profesorado, en armonía con las ideas espuestas en el cuerpo de este trabajo, i elaborando un plan de estudios i una organizacion interna de éstos que respondan a todas las necesidades de la reforma.

* * *

Si la enseñanza universitaria que al estado de nuestra cultura conviene, endereza sus funciones en el sentido de abrir «cursos profesionales», al mismo tiempo que impulsar las

investigaciones «científicas i filosóficas» «en el campo del Derecho i de las demas Ciencias Sociales que le son afines, justo es que nuestra Escuela, organismo universitario que debe tener una constitucion completa, que debe ser una entidad autónoma, enteramente formada para servir, por sí sola, a este ideal de la instruccion superior; provea, en su funcionamiento, a satisfacer tan altas necesidades del individuo i de la sociedad.

«En materias sociales, no se mejora creando, sino reformando»; pero como este principio pudiera parecer mui absoluto, mejoremos la condicion de nuestra Escuela, haciendo las creaciones i las reformas que conduzcan al fin deseado.

* * *

Ademas de todas las medidas de carácter docente que se han propuesto, conviene adoptar algunas de carácter administrativo, entre las cuales habria que considerar, especialmente, aquellas que miren al propósito de dar a la Escuela direccion propia i autonomía en el manejo de todos los asuntos que se relacionen con su organizacion i funcionamiento.

* * *

En la Escuela de Derecho, se deben suministrar los conocimientos necesarios para formar buenos profesionales en la carrera del foro, de la diplomacia i de la administracion pública, i para la formacion de ciudadanos instruidos. I aunque no se llegase a formarlos enteramente, por lo ménos se les iniciaria en los estudios pertinentes i se les prepararia para completar despues su instruccion.

* * *

Si la enseñanza ha de ser educativa, se requiere, ademas

de la solidez i valor científico de la instruccion, que haya relaciones directas i constantes entre profesores i alumnos; de tal manera, que permita compenetrarse de la importancia de la labor que están llamados a desempeñar, i establecer entre ellos una especie de solidaridad por los efectos de la enseñanza.

* *

Es innegable que la tarea reformista es de difícil realizacion i que a ella se han de oponer creencias, doctrinas i costumbres, hechas fuertes en virtud de la lei de una aplicacion larga i continuada.

«Ha de tardarse mucho—dice un escritor—en infiltrar la savia de las nuevas maneras de enseñar i de proceder en la enseñanza, en cátedras cuyas materias tanto se prestan a la tarea, aunque mecánica, descansada, del simple repetidor, del definidor dogmático i del comentario esplicativo del libro de testo».

* *

Si a la enseñanza se la pudiese hacer rumbear en el sentido de contribuir a la cultura de los sentimientos i a la formacion del carácter, habríamos dado un gran paso, de enormes proyecciones sociales; pero yo temo mucho que los fervorosos fatalistas del principio de que la civilizacion moderna es absoluta i exclusivamente económica (1) sonrian des-

(1) «La prosperidad material, por grande que sea, no puede suplir a esas virtudes que forman el alma de una nacion (las cualidades intelectuales i las aspiraciones mas delicadas del espíritu); i no es suficiente para resolver por sí los grandes problemas sociales que el mundo civilizado tiene hoy delante». (LUIS BARROS BORGOÑO, *Orientaciones Políticas*).

«Nuestras invocaciones para el mejoramiento cívico i nacional deben reclamarse de un motivo *mas noble* que el del simple progreso material» (TEODORO ROOSEVELT).

deñosamente de esta proposición, como temo también que los partidarios fanáticos de la economía de la fuerza, la acorran socarronamente, ya que, según unos i otros, se puede ser feliz sin tanta altura de sentimientos, sin tanto carácter i con los medios necesarios para llevar una vida holgada i satisfecha.

* * *

Se me dirá que el sistema jeneral que organiza esta nueva tendencia de la enseñanza en la rama del Derecho, es impropia, porque se trata de aplicarla a jóvenes ya grandes, que tienen formada su personalidad i que han de obedecer a las insinuaciones de un concepto elevado de la vida universitaria i de las fuertes responsabilidades sociales que impone.

Pero eso es pura teoría...

La observación de los hechos nos dice claramente otra cosa; nos manifiesta precisamente lo contrario; de manera que no hai virtud ni hai razón en discurrir sobre una base trazada con los dedos en un banco de arena que el viento remueve.

* * *

Por mas negativo i pesimista que sea el concepto que se tenga acerca de la actividad que desarrolle i del papel que juegue la superioridad universitaria en las reformas anheladas, no creo yo como el ilustrado escritor i conferencista, don Francisco A. Encina (1) que sean «momias» quienes ocupan «puestos elevados de la enseñanza».

No vacilo en afirmar que es esta una opinión extrema, i por eso no es iluso esperar que la dirección de la Universidad no sea el «mas serio obstáculo» que se oponga al «progreso de la ciencia» en la futura enseñanza que ha de darse en nues-

(1) *La Mañana* del 13 de Marzo de 1912, Nuestra Inferioridad Económica».

tra pobre i anémica Escuela de Derecho de los días presentes.

Yo me atrevería a declarar que los profesores no son indiferentes a una reforma trascendental de nuestra enseñanza. I esto es un honor para la Escuela.

El mismo Rector la mira con simpatía, la propone, la acoge i la impulsa. I esto es una honra para la Universidad.

* * *

Pero ante la magnitud del problema se nos dirá, como Posada ha dicho a sus compatriotas: «¡Qué va a hacer la iniciativa aislada de un individuo—del que inicie i tome sobre sí la campaña reformista—perdido en un claustro universitario, donde la apatía i la frialdad i la rutina tienen su asiento!».

I como el ilustre profesor de Oviedo i de Madrid se puede contestar: «de esas iniciativas individuales, hai que esperar todo; de esos espíritus nobles forjados al calor de las nuevas ideas», de las ideas buenas, «llenos de entusiasmo i henchidos por el ideal, es de donde puede venir la luz que avive el fuego ya apagado i frio» de la institucion universitaria que vejeta bajo el nombre de Escuela de Derecho.

¿Qué la iniciativa de la direccion superior de la Universidad se va a estrellar contra la indiferencia del Gobierno?

Pero, señor, ¿cómo no habría un Ministro de Instruccion que, haciéndose cargo del peligro social que existe en mantener, así, como hoi está, la enseñanza del Derecho, diera con la punta del pié a la rutinaria forma en que ésta se desarrolla, i se pusiera, de lleno, a elevar el nivel de los estudios jurídico-sociales!

Estoi seguro de que en esta labor se habrian de encontrar colaboradores, decididos i entusiastas, en el propio Rector de la Universidad, en los profesores de la Escuela de Derecho, en el Consejo de Instruccion i en todas las personas

que ansian el resurjimiento de nuestra institucion universitaria.

Trabajemos, afanosamente, por interesar la accion del Estado en este problema trascendental de la enseñanza superior.

«La educacion de las jeneraciones futuras—decia el gran Fichte—es hoi dia la única esfera en que puede obrar libremente (el Estado) i ser dueño i señor de sus destinos i de sus resoluciones».

Para obtener el brillo i poder interiores que el rei de Prusia reclamaba para su pais, a raiz de todos los desastres de su política esterna, su ministro Stein le recomendaba «la educacion de la juventud», anotando que no habia nada mejor para lograr aquel brillo soñado i ese poder (1).

Es esta una labor que no despierta ni odios ni recelos, escepcion hecha de aquellos que ven en la vulgarizacion de la ciencia i en el aumento del coeficiente de cultura nacional, un peligro evidente, una amenaza cierta para la situacion sobre la cual edifican su preponderancia política, económica o social.

I los odios i recelos, así levantados, se ahogan en su propia impotencia; mueren, como las alimañas, aplastados en el fondo oscuro de sus madrigueras.

Entre tanto, la labor educativa florece i revienta en sabrosos frutos.

III

Observemos, ahora, siquiera sea vagamente, los probables efectos consecuenciales de la enseñanza organizada en la forma que se desprende del conjunto de ideas aquí espuestas.

* *

Métodos i formas orgánicas como los insinuados en el

(1) Alejandro Fuenzalida.—«La enseñanza en Alemania».

curso de esta Memoria tendrían la virtud de desarrollar i afianzar en cada uno de los jóvenes sometidos a su disciplina, el espíritu de trabajo, el gusto por el estudio i la puntualidad en el cumplimiento de sus deberes; bases, esta última sobre todo, de gran valor para la mejor prestación de las obligaciones que demanda el ejercicio de la vida civil i su trascendencia social.

*
* *

Yo le atribuyo una mui seria importancia a la enseñanza del Derecho, así organizada: 1.º porque contribuiría a la formación clara i bien definida de una conciencia jurídica nacional, afianzada en un concepto también claro i científico de sus verdaderos fundamentos; 2.º porque influiría de modo saludable en los rumbos de la opinión, mal dirigida, a veces, atónita en otras—como cuando se trata de las cuestiones económicas, en las cuales solo es dado actuar a los pontífices de nuestros secretos financieros—indiferente, en la jeneralidad de los casos, cuando ocurre que el problema nacional de que se trata escapa a la vulgaridad ambiente alimentada por estrecho espíritu de secta o interés de grupo.

Se conseguirían, además, otros tres grandes efectos:

1.º Conocimiento profundo del «mecanismo jurídico» de las leyes;

2.º Conocimiento cabal del valor fundamental del Derecho, como idea, como principio científico-social;

3.º Formación de un concepto superior de la abogacía, fundado en el respeto i en el amor a su objeto, i en el valor de su importancia efectiva. Este concepto i sus fundamentos no existen hoy, o existen imperfectamente, en forma poco apreciable. ¡Preguntad, si nó, a los jóvenes abogados lo que piensan actualmente de su propia profesión!

* * *

De la adopcion de las medidas propuestas, surjiria aun otro beneficio. Podriase ofrecer campo especialmente favorable al incremento de la educacion intelectualista que, con noble idealismo, sostiene el distinguido profesor don Enrique Molina, i se favoreceria indirectamente la educacion económica que, con miras tan elevadas, preconiza el señor don Francisco Encina; porque, cerrando la puerta falsa de los exámenes privados i de los estudios superficiales, se impulsaria a los jóvenes, que hoi se hacen malos profesionales «por obra i gracia» de aquellos dos perniciosos procedimientos, al curso de carreras de mayor tendencia económica; i se dejaria entregados a recibir la enseñanza del Derecho i de las demas Ciencias Sociales, solo a aquellos estudiantes que, arrastrados por verdadera vocacion, tendrian, para servirla, que someterse al réjimen propuesto i vivir la vida de trabajo, de regularidad i de órden que importa la organizacion científica de aquella enseñanza.

Por lo demas, los individuos que son incapaces de hacer un esfuerzo de la magnitud del que, en conjunto, comprenden las disciplinas docentes que aquí se proponen, no merecen adquirir un título profesional; ni mucho ménos, ser acreedores a la consideracion i al respeto sociales que se tributan a los hombres que se han formado al calor del trabajo i del estudio. Solo con estos, las profesiones pueden alzarse honradas i prestigiosas.

* * *

Procediendo así, podremos aspirar al honor de que la juventud educanda sienta la influencia del aula universitaria en la formacion de su personalidad; solo así, tendremos derecho a reclamar para nuestra Escuela una participacion

importante i efectiva, en la formacion de los elementos sociales que han de poner bajo su influencia los destinos del pais i la marcha de los negocios mas trascendentales de la vida nacional; solo así podremos alcanzar la gloria de hacer de la institucion universitaria el «alma mater» de la juventud «estudiosa».

* * *

Las reformas anheladas convertirian a la desfalleciente Escuela de hoi, en una institucion sustantiva, con vida propia, con enerjias capaces de impulsar, por sí misma, el progreso del pais, dentro de la esfera de los conocimientos por ella difundidos.

* * *

Se me dirá que el sistema va a producir el efecto de limitar la concurrencia de alumnos a la Escuela de Derecho.

Posiblemente; pero es el caso que la excesiva concurrencia hace que los estudios sean «mui aparentes i mui superficiales» (así lo advierte don Adolfo Posada), con perjuicio particular de cada uno de los estudiantes i de la enseñanza en jeneral.

Preferible es, entónces, limitar esa concurrencia, con provecho de todos i del pais.

Porque no es necesario que en la Escuela de Derecho haya un crecido número de matriculados. Lo que importa es que tenga *buenos estudiantes*.

Se aprovechará, así, eficazmente, el esfuerzo i la contraccion de cada uno de estos jóvenes, i se perderán, únicamente, «las naturalezas estériles». I todo esto es un deber de quien dirige la enseñanza, segun la espresion i el pensamiento de Tomas Arnold, el gran educador ingles.

* * *

No es cosa de que pase insospechada la protesta de quienes piensan que las medidas pedagógicas propuestas son inútiles respecto de estudiantes universitarios, si se las mira como indicaciones de formación intelectual; pero convengamos en que son de una necesidad absoluta, si las consideramos como aplicaciones de un régimen de disciplina mental; porque sin ellas, no se puede llegar, en un ambiente de cultura como el nuestro i conocidos los hábitos corrientes, a una enseñanza formal i concienzuda de las ciencias jurídicas, sin la regularidad normativa de aquellas medidas, que ya habrá ocasión de eliminar cuando se hayan formado nuestros hábitos de estudio i nuestro amor desinteresado a la ciencia.

Todas esas medidas i procedimientos pedagógicos formalizan una especie de gimnástica de la voluntad, que puede coronar en la formación de virtuosos hábitos de estudio i de amor al trabajo.

* * *

A la sombra del régimen que se diluye en el cuerpo de esta Memoria, daremos un paso importante en el camino de la elevación científica por el cual es preciso conducir a nuestra Universidad; de tal manera que el fin profesional—hoi convertido en amo i señor de la enseñanza superior—llegue a ser una cuestión secundaria, en cuanto a *la consideración de su importancia como emanación propia* del organismo universitario.

* * *

I despues de que todas las reformas estén implantadas, hechas carne en nuestra organización universitaria i florecien-

do sus efectos en la juventud que se instruye i educa en la Escuela de Derecho: ¡qué me diga alguien que el alma nacional no se siente mas vigorosa i ennoblecida, mas capacitada para las fuertes luchas de la vida contemporánea i sus profundas evoluciones psico-sociales!

IV

No me halaga la esperanza de que la innovacion entrañada en este trabajo pueda incorporarse, desde luego, en las prácticas universitarias i en los rejímenes i procedimientos docentes.

Yo sé que la reforma va a tener dos clases de enemigos: los indiferentes i los adversarios, los que hacen la resistencia pasiva de los cuerpos inertes i los que se oponen, por sistema, a todo lo que sea renovacion i mejoramiento, por el simple hecho de significar ello una reforma, una ruptura de los moldes en que se cristaliza el habitual modo de obrar i proceder.

* * *

Estoi presintiendo la objeccion de que las reformas propuestas i las ideas que le sirven de fundamento no son las mas recientes; no pueden estimarse como la espresion última de la Ciencia i de la Pedagogía.

Perfectamente. Es atinada i justa la objeccion.

Pero yo digo: siendo, como somos, organismos larvados en cuestiones de enseñanza del Derecho, necesitamos pasar por el estado de crisálidas para llegar a ser mariposas bien formadas i de hermoso color. De otra suerte, se corre el grave riesgo de perecer en la metamórfosis, o de seguir siendo oscuras orugas, alimentarias voraces el prestigio universitario i del crédito profesional.

* * *

Las ideas propuestas en este conjunto de pensamientos i de anhelos no funden, en su concepto jeneral, un molde acabado, en el cual se pretenda encerrar la última esencia de la materia a que se refieren.

¡Eso nó! Se trata, únicamente, de hacer entrar a los estudios de Derecho en una forma de transición que les sirva de mera faz en el proceso evolutivo que ha de conducirlos a formas cada vez mejores, a formas de «renovación constante» que los hagan marchar al compás del progreso científico i social.

No nos concretemos en la enseñanza a lo presente—como diría don Carlos María de Penna—no nos asfixiemos en los moldes actuales.

¡Que se abran nuevos horizontes!

Sea todo en honor de la ciencia, en honor de la Universidad i de su majisterio, i en honor del progreso i de la cultura del país.

FIN

